

FUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. *Pesetas* 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALBARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.
Importante.
 Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Monforte, provincia de Lugo:
 Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en decretar lo siguiente:
 El domingo 16 del próximo mes de Junio se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Monforte, provincia de Lugo.
 Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en nombrar Jefe superior de Administración, Director general de Administración civil de las islas

Filipinas, á D. Francisco Javier Bores y Romero, Diputado á Cortes.
 Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Sociedad Chávarri, Lecoq y Compañía, solicitando se habilite el punto denominado «Marinas de la Torre» en la playa de Garrucha, provincia de Almería, para la exportación del mineral de hierro procedente de las minas que en Bedar, también punto de la misma provincia, explota dicha Sociedad, para la importación de material, carbones minerales y demás efectos necesarios para la construcción y conservación de una línea férrea de Bedar á Marinas de la Torre, destinada al transporte del referido mineral, y para el desembarque por cabotaje de los productos del país y de los efectos nacionalizados por el pago de derechos:
 Considerando que los informes emitidos sobre el particular por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros, Autoridad de Marina, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la repetida provincia, son favorables á que se conceda lo pretendido, pues entienden que con ello se favorecerán los intereses de la industria minera representada por la Sociedad recurrente, sin que se perjudiquen los del Tesoro, toda vez que las operaciones que se pretende realizar en el punto de referencia podrán efectuarse debidamente autorizadas por los empleados de la Aduana de Garrucha, que sólo dista un kilómetro de aquel punto, é intervenidas por la fuerza del Resguardo afecta á dicha Aduana:
 Considerando que son muy dignas de tenerse en cuenta las razones en que fundan sus informes las Autoridades y Corporaciones mencionadas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se habilite el punto denominado «Marinas de la Torre», provincia de Almería, en la forma pedida y de que al principio se ha hecho detallada mención; entendiéndose que las distintas operaciones se efectuarán con documentación de la Aduana de Garrucha, autorizándose por el funcionario de la misma que el Administrador designe en cada caso, siendo de cuenta de la Empresa interesada el abono de las dietas que corresponda percibir á dicho funcionario, con arreglo á lo prevenido en la disposición 2.ª del Apéndice 1.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1895.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Ayudantía de la clase de Dibujo de figura, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga, por defunción de D. Fafael Maqueda y Romero que la desempeñaba, se provea en turno de concurso de traslación, al que rigurosamente corresponde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Julio último, y que se anuncie esta vacante en la GACETA DE MADRID, publicándose al mismo tiempo la oportuna convocatoria de esa Dirección general en los términos prevenidos en la legislación vigente en el particular.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1895.

ALBERTO BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

[Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 95.							
80 por 100 de Propios.							
21.443	Albacete.....	Hellín.....	12.046 28	21.450	Alicante.....	Alcolecha.....	92 57
44	Idem.....	Múnera.....	1.127 91	51	Idem.....	Biar.....	2.645 42
45	Idem.....	Casas de Lázaro.....	65 30	52	Idem.....	Pinoso.....	73 48
46	Idem.....	Bonillo.....	822 32	53	Idem.....	Sanet y Negral.....	635 28
47	Idem.....	Alpera.....	3.075 61	54	Avila.....	Cardenosa.....	1.602 16
48	Idem.....	Albacete.....	89 68	55	Idem.....	Cepeda la Mora.....	904 36
49	Alicante.....	Petrel.....	3.214 88	56	Idem.....	Hoyeredondo.....	215 94
				57	Idem.....	Piedrahita, anejo de Casas de Sebastián Pérez.....	17 75
				58	Idem.....	El mismo, anejo de Almohalla.....	139 48
				59	Idem.....	Narros del Castillo.....	16.123 51

(1) Véase la Gaceta de anteaño.

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
6.531	Cádiz.....	Hospital de Caridad de Zahara.....	278'17	21.864	Burgos.....	Villovela.....	966'17
32	Idem.....	Patronato de Juan Arrobal Alberto, en el Puerto de Santa María.....	2.190'52	65	Idem.....	Santo Domingo de Silos.....	143'79
33	Canarias.....	Idem de Dolores en Santa Cruz de Palma.....	360'79	66	Idem.....	Población y arroyo de Valdivieso.....	854'44
34	Ciudad Real.....	Beneficencia de Ciudad Real.....	95'10	67	Idem.....	Oriales.....	125'97
35	Idem.....	Idem de Herencia.....	396'26	68	Idem.....	Tuvilla.....	5.499'48
36	Córdoba.....	Idem de Córdoba.....	5.268'19	69	Idem.....	San Qirce, río Pisuerga.....	183'09
37	Idem.....	Idem de Aguilar.....	719'93	70	Idem.....	Honestrosa.....	648'15
38	Idem.....	Idem de Cañete.....	87'17	71	Idem.....	Agos.....	977'11
39	Idem.....	Idem de Pozoblanco.....	95'11	72	Idem.....	La Aguilera.....	1.245'05
40	Idem.....	Idem de Montilla.....	99'28	73	Idem.....	Masa.....	94'59
41	Idem.....	Idem de Dos Torres.....	410'18	74	Idem.....	Villanueva de las Carretas.....	296'86
42	Coruña.....	Hospital de Carretas de Santiago.....	1.160'56	75	Idem.....	Valles.....	112'91
43	Idem.....	Idem de Caridad de Coruña.....	40.529'01	76	Idem.....	Pinilla Trasmonte.....	495'58
44	Gerona.....	Idem de Figueras.....	79'84	77	Idem.....	Ontoria de la Cantera.....	913'03
45	Idem.....	Idem de Gerona.....	562'15	78	Cáceres.....	Eljar.....	311'26
46	Guipúzcoa.....	Beneficencia de San Sebastián.....	2.631'17	79	Idem.....	Cabañas.....	5.505'04
47	Idem.....	Hospital de la Universidad de Aya.....	65'93	80	Castellón.....	Villafamés.....	247'46
48	Huelva.....	Casa de Expósitos de Ayamonte.....	71'32	81	Idem.....	Cinctorres.....	82'44
49	Idem.....	Hospital de Niebla.....	562'69	82	Idem.....	Villafraanca del Cid.....	48'48
50	León.....	Idem de la Bañeza.....	289'88	83	Idem.....	Veo.....	111'90
51	Idem.....	Idem de San Millán de los Caballeros.....	198'13	84	Ciudad Real.....	Torrenewva.....	298'68
52	Lérida.....	Idem de Misericordia de Cervera.....	52'82	85	Idem.....	Montiel.....	1.678'31
53	Idem.....	Idem de Pobres de Berga.....	105'81	86	Idem.....	Granátula.....	13.788'53
54	Idem.....	Beneficencia de Artesa de Segre.....	126'80	87	Idem.....	Villamanrique.....	1.239'02
55	Idem.....	Hospital de Cervera.....	71'48	88	Idem.....	Fuenllana.....	1.013'97
56	Málaga.....	Idem de Caridad de Coín.....	43'43	89	Idem.....	Alecaraz.....	3.783'94
57	Murcia.....	Casa de Recogidas de Murcia.....	535'38	90	Idem.....	Fernancaballero.....	2.329'81
58	Navarra.....	Hospital de Santa Brígida, de los Arcos.....	62'75	91	Idem.....	Campo de Criptana.....	164'78
59	Palencia.....	Idem de Carrion de los Condes.....	435'89	92	Idem.....	Albaladejo.....	9.765'27
60	Segovia.....	Obra pía del Doctor Palacios.....	69'27	93	Idem.....	Chillón.....	1.174'86
61	Sevilla.....	Colegio de Niñas Nobles del Espiritu Santo.....	99.028'54	94	Idem.....	Torralba.....	141'82
62	Idem.....	Beneficencia de Pedrera.....	379'30	95	Idem.....	Villamayor.....	1.190'84
63	Idem.....	Idem provincial de Sevilla.....	6.995'19	96	Idem.....	Almagro.....	189'42
64	Idem.....	Idem de Santa Isabel, de Morón.....	1.581'08	97	Córdoba.....	Villaviciosa.....	5.293'52
65	Idem.....	Idem de San Pedro, de Carmona.....	19'76	98	Idem.....	Villanueva de Córdoba.....	1.526'52
66	Idem.....	Patronato de Alonso Rodríguez.....	126'80	99	Idem.....	Pozoblanco.....	122'18
67	Idem.....	Casa de Misericordia de Utrera.....	128'86	900	Idem.....	Bujalance.....	142'46
68	Idem.....	Idem de Sevilla.....	540'19	1	Idem.....	Montoro.....	183'09
69	Idem.....	Casa de Niñas huérfanas, de Carmona.....	534'41	2	Idem.....	Carcabuey.....	36'61
70	Idem.....	Idem de Expósitos, de Sevilla.....	87'17	3	Idem.....	Baena.....	36'61
71	Idem.....	Hermanidad de Caridad, de Lebrija.....	95'10	4	Idem.....	Cabra.....	195'31
72	Idem.....	Hospital del Amor de Dios.....	878'38	5	Idem.....	Cañete.....	370'70
73	Idem.....	Idem de la Buba.....	9.574'30	6	Idem.....	Hinojosa.....	183'09
74	Idem.....	Idem del Cardenal.....	79'06	7	Coruña.....	Santiago.....	6'09
75	Idem.....	Idem de San Lázaro.....	755'69	8	Idem.....	Noya.....	112'90
76	Idem.....	Idem de Misericordia, de Marchena.....	207'52	9	Idem.....	Betanzos.....	111'20
77	Idem.....	Idem de Nuestra Señora de la Mesa, de Utrera.....	78'42	10	Cuenca.....	Cañada del Hoyo.....	392'87
78	Idem.....	Idem de San Sebastián, de Ecija.....	23'23	11	Idem.....	Tragaceta.....	73'24
79	Idem.....	Idem de la Antigua en Sanlúcar la Mayor.....	255'20	12	Idem.....	Huete.....	21'61
80	Idem.....	Expósitos de Utrera.....	55'33	13	Idem.....	Verdelpino Huete.....	152'58
81	Idem.....	Patronato de Fernández Valderrama.....	43'63	14	Idem.....	Tarancón.....	2.334'58
82	Idem.....	Idem de Avaro Sánchez.....	4'73	15	Idem.....	Hinojosa.....	915'47
83	Idem.....	Idem de Bartolomé Carmona Tamarit.....	297'76	16	Idem.....	Casas de los Pinos.....	81'78
84	Idem.....	Idem de Alonso García Gascón.....	189'42	17	Idem.....	Garabalia.....	123'59
85	Idem.....	Idem de Bartolomé Rodríguez Perea.....	101'45	18	Idem.....	Cuenca.....	612'76
86	Soria.....	Hospital de Fuente el Monje.....	25'36	19	Idem.....	Almonacid del Marquesado.....	531'03
87	Idem.....	Idem de Berlanga.....	65'30	20	Idem.....	Villarta.....	177'40
88	Idem.....	Idem de Medinaceli.....	112'85	21	Idem.....	Alcalá de la Vega.....	259'38
89	Idem.....	Huérfanos de D. Antonio López.....	130'77	22	Idem.....	Sedaña.....	213'61
90	Tarragona.....	Hospital de Reus.....	281'09	23	Idem.....	Alberca.....	488'25
91	Valladolid.....	Idem de Arbas Mayorga.....	160'09	24	Idem.....	Villar del Horno.....	61'04
92	Idem.....	Cofradía de San Felipe Neri.....	142'66	25	Idem.....	Casas de Garcimolina.....	48'82
93	Idem.....	Hospital Provincial.....	187'35	26	Guipúzcoa.....	San Sebastián.....	6.106'95
94	Idem.....	Idem de San Andrés de Zaratán.....	396'26	27	Huelva.....	Gibraleón.....	550'01
95	Valencia.....	Cofradía de Nuestra Señora de los Desamparados.....	1.133'30	28	Idem.....	La Palma.....	80'01
96	Idem.....	Hospital provincial.....	2'37	29	Idem.....	Almonte.....	3.835'71
97	Zamora.....	Idem de Nuestra Señora de la Piedad, Benavente.....	3.170'57	30	Idem.....	Rociusa.....	79'14
98	Idem.....	Idem de Convalecientes, de Toro.....	142'65	31	Huesca.....	Lierta.....	149'95
99	Idem.....	Cofradía de la Misericordia.....	50'86	32	Idem.....	Arbanes.....	671'34
600	Idem.....	Hospital de Pozo antiguo.....	198'12	33	Idem.....	Fonza.....	410'74
1	Zaragoza.....	Idem de Jesús, de Ateca.....	89'36	34	Idem.....	Fornillos.....	96'18
		TOTAL.....	188.382'30	35	Idem.....	Ayerbe.....	1.171'82
		<i>Bienes de Instrucción pública.</i>		36	Idem.....	Fraga.....	2.758'62
2.028	Cuenca.....	Escuela de Instrucción primaria, Landete.....	126'80	37	Idem.....	Almudébar.....	133'05
29	Logroño.....	Idem de Galilea.....	95'10	38	J León.....	Santisteban.....	1.043'64
30	Toledo.....	Instrucción pública del Carpio.....	325'27	39	León.....	Riaño.....	51'03
31	Valencia.....	Colegio del Corpus Christi.....	364'48	40	Idem.....	Alja de los Melones.....	764'91
32	Idem.....	Idem de San Pablo.....	86'95	41	Idem.....	Pola de Gordón.....	234'95
33	Idem.....	Idem de Santo Tomás.....	693'90	42	Idem.....	Cebrones del Río.....	122'07
		TOTAL.....	1.792'50	43	Idem.....	Acededo.....	118'41
		<i>TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 96.</i>		44	Lérida.....	Alcanó.....	184'31
		<i>80 por 100 de Propios.</i>		45	Idem.....	Villanova Aguda (Propios de Ribelles).....	164'78
21.836	Avila.....	Cardenosa.....	387'24	46	Logroño.....	Ocón.....	666'46
37	Idem.....	Orespos.....	1.161'43	47	Madrid.....	Fuenlabrada.....	122'06
38	Idem.....	Herreros de Suso.....	1.525'91	48	Idem.....	Manzanares el Real.....	298'08
39	Idem.....	Lanzahita.....	55'54	49	Idem.....	Robledo de Chavela.....	1.232'85
40	Idem.....	Serranillos.....	146'47	50	Idem.....	Perales de Tajuña.....	61'15
41	Idem.....	San Bartolomé de Tormes.....	274'64	51	Idem.....	Griñón.....	122'06
42	Idem.....	San Miguel de Corneja.....	36'87	52	Idem.....	Vallecas.....	289'66
43	Idem.....	Tórtolas.....	236'19	53	Idem.....	Moralzarzal.....	12.841'63
44	Albacete.....	Alcadoro.....	290'87	54	Idem.....	Valverde.....	2.152'21
45	Idem.....	Munera.....	581'76	55	Idem.....	Cereceda.....	288'68
46	Idem.....	Bonillo.....	136'11	56	Idem.....	Becarri de la Sierra.....	268'54
47	Idem.....	Hellín.....	3.172'23	57	Idem.....	Hoyo de Manzanares.....	4.113'52
48	Idem.....	Tobara.....	3.642'05	58	Idem.....	Moraleja.....	171'49
49	Alicante.....	Pinoso.....	121'01	59	Málaga.....	Málaga.....	1.184'60
50	Almería.....	Dalias.....	866'55	60	Idem.....	Burgo.....	866'65
51	Idem.....	Níjar.....	12.012'45	61	Idem.....	Colmenar.....	179'92
52	Idem.....	Cherco.....	73'24	62	Murcia.....	Mula.....	1.627'71
53	Baleares.....	Campos.....	81'10	63	Idem.....	Cartagena.....	1.288'25
54	Barcelona.....	Berga.....	6.866'67	64	Navarra.....	Legaria.....	236'64
55	Idem.....	Suria.....	396'70	65	Idem.....	Reta.....	137'03
56	Burgos.....	Tablada del Rudrón.....	304'39	66	Oviedo.....	Gozón.....	527'31
57	Idem.....	Linares.....	1.365'05	67	Idem.....	Colombres.....	461'31
58	Idem.....	Villazopeque.....	54'73	68	Idem.....	Rivera de Arriba.....	94'59
59	Idem.....	Quintanilla de Carretas.....	2'101	69	Idem.....	Cabrana.....	244'12
60	Idem.....	Quintanilla del Agua.....	364'33	70	Idem.....	Llanes.....	747'88
61	Idem.....	Villanueva de Gumiel.....	33'84	71	Idem.....	Grado.....	683'05
62	Idem.....	La Nuez de Abajo.....	545'15	72	Idem.....	Oviedo.....	739'58
63	Idem.....	Olmillos, junto a Sasamón.....	381'23	73	Palencia.....	San Llorente de Páramos.....	158'08
				74	Idem.....	Villacónancio.....	750'20
				75	Idem.....	Villajimena.....	1.246'99
				76	Idem.....	Poz de la Vega.....	1.220'75
				77	Idem.....	Boadilla del Camino.....	241'95
				78	Idem.....	Villoldo.....	4.801'19
				79	Idem.....	Dehesa de Romanos.....	49'36
				80	Idem.....	Castillejo.....	1.000'38
				81	Idem.....	Calzada de los Molinos.....	74'81
				82	Idem.....	Cubillos de Cerrato.....	3.864'84
				83	Idem.....	Villalobón.....	2.353'51
				84	Idem.....	San Cebrían de Campos.....	568'21
				85	Idem.....	Villasirga.....	1.165'34

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
21.986	Palencia	Otero de Guardo	372 29	6 616	Córdoba	Beneficencia de Villa del Río	446 29
87	Idem	Valdecañas	28 07	17	Idem	Idem de Montilla	168 65
88	Idem	Antillo	20 69	18	Idem	Idem de Montoro	736 95
89	Idem	Miñanes	129 39	19	Idem	Idem de Aguilar	3.688 13
90	Idem	Castrillo Onielo	78 72	20	Idem	Idem de Priego	228 87
91	Idem	Rebredo de la Vega	103 76	21	Cuenca	Hospital de Beneficencia de Tragacete	22 87
92	Idem	Tariego	213 61	22	Guadalajara	Idem de San Juan de Atienza	237 40
93	Idem	Arconada	79 89	23	Jaén	Ayuntamiento de Arjonilla	124 02
94	Idem	Morzón	38 33	24	Lérida	Hospital de Cervera	398 70
95	Idem	Gozón	255 36	25	Idem	Idem general de Lérida	81 37
96	Idem	Castillo de Villavega	76 29	26	Idem	Idem de Balaguer	101 80
97	Idem	Villado	158 09	27	Sevilla	Junta provincial de Beneficencia	1.669 95
98	Idem	Quintanilla de la Cueva	39 79	28	Idem	Hospital de Caridad, de Cazalla de la Sierra	62 56
99	Idem	Lantadella	140 98	29	Idem	Idem de San Juan de Dios de Morón	125 56
22.000	Idem	Cisneros	195 30	30	Idem	Idem del Amor de Dios, de Sevilla	219 30
1	Sevilla	Alcalá de Guadaíra	68 50	31	Idem	Patronato de Diego Rojano	1.530 50
2	Idem	Algaba	963 93	32	Idem	Idem de Juan Roldán Gantel	534 03
3	Idem	Aznalcázar	1.525 78	33	Tarragona	Idem de Juan Saavedra	645 41
4	Idem	Aznalcóllar	130 67	34	Idem	Casa de Beneficencia de Tortosa	3.719 09
5	Idem	Carmona	2.808 63	35	Valladolid	Hospital de Cubillas de Santa Marta	9 31
6	Idem	Castillo de los Guardas	1.620 69	36	Idem	Idem provincial de Valladolid	69 44
7	Idem	Ecija	375 41	37	Idem	Idem de San Andrés, de Zaratán	6 36
8	Idem	Garrobo	76 90	38	Idem	Idem de Juan de Dios, de Rioseco	270 98
9	Idem	Labrija	878 56	39	Idem	Idem de Simancas	45 51
10	Idem	Lora del Río	732 51	40	Valencia	Idem de Alcira	142 77
11	Idem	Marchena	95 88	41	Zaragoza	Idem de Calatayud	192 44
12	Idem	Morón	473 49	42	Idem	Santuario de Misericordia, de Borja	488 25
13	Idem	Paradas	200 91	43	Idem	Hospital de Torrellas	49 18
14	Idem	Peñafior	280 76				
15	Idem	Pilas	25 08				
16	Idem	Tocina	175 46				
17	Soria	Ucero	1.586 81				
18	Idem	Quintanilla de Tres Barrios	366 19				
19	Idem	Monasterio	244 13				
20	Idem	Cuevas de Soria	155 79				
21	Idem	Cabezas del Pinar	112 18				
22	Idem	Torrubia	207 87				
23	Idem	Pandarrroyas	73 24				
24	Idem	Andaluz	527 57				
25	Idem	Manzanares	526 09				
26	Idem	Agrada	3.317 18				
27	Idem	Sauquillo Alcázar	52 97				
28	Tarragona	García	97 65				
29	Idem	Selva	1.339 33				
30	Idem	Arco	122 06				
31	Idem	Rix	711 32				
32	Teruel	Mirambal	199 46				
33	Idem	Torrijo del Campo	2.390 84				
34	Valladolid	Torreclilla de la Abadessa	1.610				
35	Idem	Cogeces de Iscar	70 49				
36	Idem	Villarmentero	488 99				
37	Idem	Castronuevo	299 21				
38	Idem	Mayorga	163 27				
39	Idem	Villalba de Adaja	610 33				
40	Idem	Torrelobatón	210 84				
41	Idem	Alaejos	13.951 36				
42	Idem	Fresno el Viejo	381 82				
43	Idem	Herrín de Campos	642 66				
44	Idem	Berruecos	2.441 28				
45	Idem	Olmedo	761 55				
46	Idem	Cubillas de Santa Marta	1.007 99				
47	Idem	Valdearcos	786 08				
48	Idem	Villanubla	46 99				
49	Idem	Rioseco	598 35				
50	Idem	Alcazaran	32 96				
51	Vizcaya	Dima	345 40				
52	Zamora	Fuentespreadas	739 37				
53	Idem	Castro Pepe	411 18				
54	Idem	Junquera de Tera	134 27				
55	Idem	Ayó	2.080 37				
56	Idem	Lesacio	2.618 37				
57	Idem	San Pedro de la Viña	134 27				
58	Idem	Morsuela de Tabara	4.868 81				
59	Idem	Peñas de Abajo	15 33				
60	Idem	Quintanilla de Urz	305 16				
61	Idem	San Cebrián de Castro	1.678 38				
62	Idem	Olmos	9.810 06				
63	Idem	Muelas de Pan	274 64				
64	Idem	Videmala	639 61				
65	Idem	Micereces de Tera	131 70				
66	Idem	San Pedro de Ceque	305 28				
67	Idem	Villaralbo	38 14				
68	Idem	Quintanilla de Castro	1.946 90				
69	Idem	Vallera	3.524 69				
70	Zaragoza	Villalba	1.252 36				
71	Idem	Ataca	2.078 12				
72	Idem	Fombuena	147 09				
73	Idem	Berdejo	213 61				
74	Idem	Chodes	1.220 63				
75	Idem	Villarreal	433 32				
76	Idem	Borja	1.220 63				
77	Idem	Erla	1.821 78				
78	Idem	Badules	67 14				
79	Idem	Cabañas	1.270 66				
80	Idem	Retsacón	491 30				
81	Idem	Longa	386 19				
82	Idem	Lechón	1.257 26				
83	Idem	Terrer	30 76				
		TOTAL	266.034 52				

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
6 616	Córdoba	Beneficencia de Villa del Río	446 29
17	Idem	Idem de Montilla	168 65
18	Idem	Idem de Montoro	736 95
19	Idem	Idem de Aguilar	3.688 13
20	Idem	Idem de Priego	228 87
21	Cuenca	Hospital de Beneficencia de Tragacete	22 87
22	Guadalajara	Idem de San Juan de Atienza	237 40
23	Jaén	Ayuntamiento de Arjonilla	124 02
24	Lérida	Hospital de Cervera	398 70
25	Idem	Idem general de Lérida	81 37
26	Idem	Idem de Balaguer	101 80
27	Sevilla	Junta provincial de Beneficencia	1.669 95
28	Idem	Hospital de Caridad, de Cazalla de la Sierra	62 56
29	Idem	Idem de San Juan de Dios de Morón	125 56
30	Idem	Idem del Amor de Dios, de Sevilla	219 30
31	Idem	Patronato de Diego Rojano	1.530 50
32	Idem	Idem de Juan Roldán Gantel	534 03
33	Tarragona	Idem de Juan Saavedra	645 41
34	Idem	Casa de Beneficencia de Tortosa	3.719 09
35	Valladolid	Hospital de Cubillas de Santa Marta	9 31
36	Idem	Idem provincial de Valladolid	69 44
37	Idem	Idem de San Andrés, de Zaratán	6 36
38	Idem	Idem de Juan de Dios, de Rioseco	270 98
39	Idem	Idem de Simancas	45 51
40	Valencia	Idem de Alcira	142 77
41	Zaragoza	Idem de Calatayud	192 44
42	Idem	Santuario de Misericordia, de Borja	488 25
43	Idem	Hospital de Torrellas	49 18
		TOTAL	112.168 62

Bienes de Instrucción pública.

2.034	Avila	Lanzahita (Escuela de)	54 16
35	Alava	Obra pía de Latitud de Quintana	659 91
36	Córdoba	Instrucción pública de Benamajá	3.186 68
37	Guipúzcoa	Obra pía del Seminario de Andoain, instituída por D. Juan Legarra y Echaveste	507 32
38	Huelva	La Escuela pública de niños de Almonaster la Real	171 22
39	Murcia	Colegio de San Isidoro	169 54
40	León	Obra pía del Doctor Asen	83 92
41	Valencia	Colegio del Corpus Christi	188 13
42	Valladolid	Mayorga	205 98
43	Zamora	Colegio de Valderas	381 60
		TOTAL	5.608 46

TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 97.

80 por 100 de Propios.

22.084	Albacete	Múnera	2.664 15
85	Idem	Casas de Lázaro	304 88
86	Idem	Casas Ibañez	2.075 06
87	Idem	Alpera	564 55
88	Idem	Albacete	5.627 10
89	Idem	Lezuza	6.225 20
90	Idem	Salobre	49 86
91	Alava	Anaya	3.275 48
92	Barcelona	Cubellas	97 65
93	Idem	Vich	75 40
94	Burgos	Cubillejo de Lara	739 45
95	Idem	Cabañas de Esgueva	768 47
96	Idem	Pineda Trasmonte	1.824 96
97	Idem	Navas de Burba	109 45
98	Idem	Aldea del Pinar	376 98
99	Idem	Garganchón	411 20
100	Idem	Cazcurrita de Juarros	2.702 17
1	Idem	Villorubio	2.196 98
2	Idem	Quintana Bureba	39 07
3	Idem	Los Lardesones	2.197 25
4	Idem	Quemada	420 50
5	Idem	Cueva Manzanedo	402 80
6	Idem	Rioseco	374 12
7	Idem	Terradillo de Esgueva	424 41
8	Idem	Huéspedes	326 51
9	Idem	Ciudad de Ebo	1.830 94
10	Idem	Solarana	9.765 63
11	Idem	Melgar	3.128 47
12	Idem	Revillaleón	91 22
13	Idem	Contreras	194 57
14	Idem	Revillaleón y Salinillas	445 38
15	Idem	Fuentecén	1.762 86
16	Idem	Susinos	2.824 23
17	Idem	Fuentelencero	2.292 35
18	Idem	Villagonzalo y Padernales	2.309 74
19	Idem	Fresnillo de las Dueñas	3.054 74
20	Idem	Icedo	115 95
21	Idem	Arenillas	308 81
22	Idem	Nebreda	323 47
23	Idem	Rubalcado de Arriba	98 27
24	Idem	Santurde	612 76
25	Idem	Galbarros	55 91
26	Idem	Castañares	867 26
27	Idem	Ciruelos de Cervera	1.830 94
28	Idem	Soto Palacios	1.538 03
29	Idem	Mijangos	1.833 99
30	Idem	Castrogeriz	530 36
31	Idem	Salazar de Amaya	255 72
32	Idem	Santa Inés	142 81
33	Idem	Puente de Amaya	46 99
34	Cáceres	Mata de Alcántara	5.190 97
35	Idem	Garrovillas	62.669 40
36	Idem	Casas de Don Gómez	7.428 74
37	Idem	Huelaga	3.051 69
38	Ciudad Real	Moral	68 48
39	Idem	Almagro	19 46
40	Idem	Ballesteros	3.432 54
41	Idem	Villahermosa	1.074 77
42	Idem	Infantes	732 37
43	Idem	Chillón	6.541 10
44	Idem	Bolaños	3.327 43
45	Idem	Alcázar	4.111 99
46	Coruña	Santa María de Oza	211 86
47	Cuenca	Balmonte	553 68
48	Idem	Villacamejor	425 30
49	Idem	Villamayor de Santiago	63 47

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
<i>Bienes de Instrucción pública.</i>				2.050	Oviedo.....	Racoletas de Oviedo.....	308 97
2.044	Córdoba.....	Colegio de la Concepción, de Lucena....	99 18	51	Palencia.....	Instrucción pública de Fuente Andriño...	46 53
45	Idem.....	Idem de la Piedad, de Córdoba.....	975 56	52	Salamanca.....	Memoria de Pedro Vidal.....	43 48
46	Girona.....	Magisterio de las Olivas.....	107 81	53	Valencia.....	Colegio del Corpus Christi.....	1.323 81
47	Lérida.....	Instrucción pública de las Mosoteras....	541 65	54	Idem.....	Instrucción pública de Fuente Encarroz..	1.830 94
48	Madrid.....	Colegio de Nuestra Señora de la Portería de las Escuelas Pías.....	46 49	55	Vizcaya.....	Escuela de primera enseñanza de Manabía.....	418 56
49	Idem.....	Teólogos de Segovia.....	59 50	56	Zamora.....	Colegio de Valderas.....	2.448 89
TOTAL.....							8.251 37

El Director general de la Deuda, P. O., Enrique de Linacero.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las cantidades recaudadas en el día de hoy en esta Intendencia general, con destino á las familias de las víctimas del crucero Reina Regente (1).

	Pesetas
Suma anterior.....	82.895 35
El producto de una función en el teatro de San Fernando de la ciudad de Sevilla.....	6.250 45
La Administración de <i>El Liberal</i> , en nombre de D. Federico López.....	75
Y un vecino de Alaejos.....	60 05
	135 05
Mr. Wm. Hummel, por la Sociedad «M. Holzapfel et C.ª de Newcastle».....	500
TOTAL.....	89.780 85

Madrid 20 de Mayo de 1895.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la Ayudantía numeraria de la clase de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, la cual ha de proveerse por concurso de traslación, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso de traslación los Ayudantes numerarios que desempeñen en propiedad la misma asignatura, según dispone el Real decreto de 17 de Julio último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección general, por conducto y con informes del Director de la Escuela en que sirvan, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza oficial donde se dé la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 7 de Mayo de 1895.—El Director general interino, E. Moreno de Ayala.

Tribunal de oposiciones

para proveer la cátedra de Dibujo de Figura de la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga.

Terminadas estas oposiciones, se anuncia al público que los trabajos prácticos ejecutados por los opositores á la referida cátedra estarán expuestos al público en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, calle de Alcalá, número 11, durante los días 20, 21, 22, 24, 25 y 26 del actual, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.

Madrid 19 de Mayo de 1895.—El Presidente del Tribunal, Baldomero G. Valledor.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de las islas Filipinas y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de las correspondientes al mes de Abril último todos los días laborables desde el 21 del actual al 4 de Junio próximo, de una á cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que los expresados haberes han sido remesados con el quebranto de giro de 59 por 100, equivalente á un descuento en el haber líquido de 37 1/2, y que las retenciones sólo se abonarán en los días 5 y 6 de Junio.

Madrid 20 de Mayo de 1895.—El Ordenador de pagos, Félix Díaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las infecciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Mayo de 1895.

Número de enterrados.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE é lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de enterrados.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE é lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	P.....	Sarampión.....	San Bernardo, 101.....	>	53	Varón...	19	Soltero..	Magullamiento general.....		Judicial.
2	Idem....	1	P.....	Idem.....	Plaza de la Cebada, 16...	>	34	Idem....			Asfixia.....	Santa Ursula.....	Idem.
3	Idem....	2	P.....	Angina escarlati- nosa.....	Gil Imón, 4.....	>	35	Hambrá..	2	P.....	Sarampión.....	Constructores, 4.....	>
4	Idem....			Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	>	36	Idem....	2	P.....	Idem.....	Jordán, 1 y 3.....	>
5	Idem....	7	P.....	Idem.....	Jesús y María, 23.....	>	37	Idem....	2	P.....	Idem.....	Irlandeses, 17.....	>
6	Idem....	28	Casado..	Idem.....	Padilla, 1.....	>	38	Idem....	2	P.....	Idem.....	Cardenal Cisneros, 63...	>
7	Idem....	45	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	39	Idem....	13	Soltera..	Fiebre tifoidea....	Jordán, 1.....	>
8	Idem....	30	Soltero..	Idem.....	Idem.....	>	40	Idem....	1	P.....	Tuberculosis.....	Abades, 30.....	>
9	Idem....	19	Idem....	Idem.....	Idem.....	>	41	Idem....	21	Soltera..	Idem.....	Valencia, 17.....	>
10	Idem....	5	P.....	Tabes mesentéri- ca.....	Artistas, 11.....	>	42	Idem....	4 m.	P.....	Meningitis tuber- culosa.....	Galileo, 16.....	>
11	Idem....	2	P.....	Meningitis tuber- culosa.....	Alfonso VI, 4.....	>	43	Idem....	2	P.....	Fiebre séptica.....	Carnicer, 11.....	>
12	Idem....	65	Casado..	Pneumonía infec- ciosa.....	Montserrat, 24.....	>	44	Idem....	2	P.....	Fiebre adinámica..	Garcilaso, 5.....	>
13	Idem....	Feto..			Olivar, 31.....	>	45	Idem....	54	Casada..	Pulmonía infeccio- sa.....	Príncipe Anglada, 1....	>
14	Idem....	Idem..			López de Hoyos, 5.....	>	46	Idem....	57	Idem....	Cáncer de la matriz	Ribera de Curtidores, 15.	>
15	Idem....	2	P.....	Bronquitis.....	Quesada, 9.....	>	47	Idem....	Feto..			Tesoro, 15.....	>
16	Idem....	1	P.....	Idem.....	Mendizábal, 29.....	>	48	Idem....	Idem..			Princesa, 45.....	>
17	Idem....	1	P.....	Idem.....	Santa Engracia, 101.....	>	49	Idem....	Idem..			Serrano, 37.....	Judicial.
18	Idem....	2	P.....	Idem.....	Jesús del Valle, 21.....	>	50	Idem....	9 m.	P.....	Fenómenos de la dentición.....	Monteleón, 16.....	>
19	Idem....	1	P.....	Broncopneumonía.	Hortaleza, 116.....	>	51	Idem....	65	Viuda..	Endocarditis.....	Plaza del Dos de Mayo, 4.	>
20	Idem....	65	Casado..	Idem.....	Tudescos, 47.....	>	52	Idem....	47	Soltera..	Lesión cardíaca...	Villamagna, 2.....	>
21	Idem....	4 m.	P.....	Gastroenteritis..	Dulcinea, 17.....	>	53	Idem....			Idem.....	Hospital Provincial.....	>
22	Idem....	2	P.....	Fiebre gástrica....	Almansa, 5.....	>	54	Idem....	67	Casada..	Miocarditis.....	Arlabán, 9.....	>
23	Idem....	25 d.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>	55	Idem....	45	Idem....	Estrechez.....	Conde Duque, 7.....	>
24	Idem....	59	Casado..	Fiebre urémica....	Puebla, 14.....	>	56	Idem....	2	P.....	Laringobronquitis.	San Bernardo, 94.....	>
25	Idem....	1	P.....	Meningitis.....	Santa Engracia, 100...	>	57	Idem....	1	P.....	Bronquitis.....	Zurita, 43.....	>
26	Idem....	84	Viudo..	Hemorragia cere- bral.....	López de Hoyos (Asilo)..	>	58	Idem....	3	P.....	Broncopneumonía.	Fe, 3.....	>
27	Idem....	66	Casado..	Congestión cere- bral.....	Paseo de la Castellana, 7.	>	59	Idem....	75	Viuda..	Idem.....	Hospital Provincial.....	>
28	Idem....	30	Soltero..	Meningoencefalitis	Abades, 10.....	>	60	Idem....	1	P.....	Congestión pulmo- nar.....	Garcilaso, 5.....	>
29	Idem....	2 m.	P.....	Eclampsia.....	Cambroneras, 5.....	>	61	Idem....	64	Viuda..	Catarro pulmonar..	Bravo Murillo, 56.....	>
30	Idem....	1	P.....	Idem.....	San Bernardo, 9.....	>	62	Idem....	56	Idem..	Extrasis biliar....	Ayala, 20.....	>
31	Idem....	15 d.	P.....	Ictericia.....	Inclusa.....	>	63	Idem....	12	Soltera..	Nefritis.....	Hospital Provincial.....	>
32	Idem....	5 m.	P.....	Convulsiones.....	Florida, 3.....	>	64	Idem....	64	Viuda..	Parálisis general..	Idem.....	>
							65	Idem....	15 d.	P.....	Meningitis.....	Paseo de las Delicias, 8..	>

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 18 de Mayo de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES														Morte violenta.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.											
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS											OTRAS COMUNES															
	Vireala.....	Sarampion.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Fuerperales.....	Disenteria.....	Coquechucho.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Sifilis.....	Carrucho.....	Hidrofohia.....	Clera.....			Influenza ó gripe.....	Otras.....	TOTAL parcial.....	En el claustro materno.....	Accidentes de la dentición.....	DEL APARATO			Otras generales.....	TOTAL parcial.....	
Varones.....	2	1							8						1	12	2		6	3	1		4	4	20	2	34
Hembras.....	4		1						3						4	12	3	1	5	6	1	1	1		19		31
TOTALES.....	6	1	1						11						5	24	5	1	5	12	4	2	5	4	39	2	65

Madrid 20 de Mayo de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 18 de Junio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro del pan que necesite el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1896, cuyo consumo se calcula en 146.000 kilogramos, importantes 52.560 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación definitiva del remate, hasta 30 de Junio de 1896, todo el pan necesario en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo consumo se calcula en 146.000 kilogramos.

2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta Corte, de trigo candeal, sin mezcla de otro ni sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, y el peso conforme á lo dispuesto en los reglamentos ú Ordenanzas municipales. En iguales condiciones que el candeal, el contratista suministrará el llamado pan francés ó panecillos largos para desayuno.

3.ª Si dichos artículos no reuniesen las condiciones expresadas á juicio de tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, ó de la persona encargada de recibirlos, será sustituido por el contratista en el término que se le designe, y entregando otro género que las reuna, procediéndose de no verificarlo ó adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan al Establecimiento citado, verificándose á las seis de la mañana desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. Por faltar á la hora fijada á la entrega ó al suministro de un día, incurrirá el contratista en los perjuicios que expresa la condición 13 de este pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan, sea candeal ó francés, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 36 céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 2.628 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se le haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con aperebimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El aperebimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de ofi-

cio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al aperebimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Abril de 1895.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pan que necesite el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1896, cuyo consumo se calcula en 146.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) 201—S

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 18 de Junio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro del pan que necesite el Hospicio hasta 30 de Junio de 1896, cuyo consumo se calcula en 297.187 kilogramos, importantes 106.987 pesetas 32 céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar, sin limitación alguna, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1896, todo el pan que sea necesario en el Hospicio, cuyo consumo se calcula en 297.187 kilogramos.

2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta Corte, de trigo candeal, sin mezcla de otra sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, y el peso conforme á lo dispuesto en los reglamentos ú Ordenanzas municipales. En iguales condiciones que el candeal el contratista suministrará el llamado pan francés ó panecillos largos para el desayuno.

3.ª Si dichos artículos no reuniesen las condiciones expresadas á juicio de tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, ó de la persona encargada de recibirlos, serán sustituidos por el contratista en el término que se le designe, y entregando otro género que las reuna, procediéndose de no verificarlo ó adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan al establecimiento citado, verificándose á las seis de la mañana desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre, y á las siete de la misma desde el día 1.º de Octubre á 31 de Marzo. Por faltar á la hora fijada para la entrega ó al suministro de un día, incurrirá el contratista en los perjuicios que expresa la condición 13 de este pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 36 céntimos de peseta, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 5.349 pesetas 36 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza, debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no

abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12.ª determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.ª.

15. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Abril de 1895.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en...., calle de...., núm...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro del pan que necesite el Hospital hasta 30 de Junio de 1896 cuyo consumo se calcula en 297.187 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) 202—S

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 18 de Junio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de drogas y sustancias medicinales que necesiten los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1897, cuyo consumo se calcula en 110.203 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se comprometo á suministrar, sin limitación alguna, y á entregar por su cuenta en las oficinas de farmacia del Hospital Provincial y de San Juan de Dios, las drogas y sustancias medicinales que necesiten desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1897, según la relación de clases y precios unida á este pliego de condiciones.

2.ª Los géneros objeto de este contrato serán de superior calidad, y además de los consignados en la relación adjunta, el contratista se obliga á suministrar los que de igual clase se le pidan y á los precios corrientes, siendo de su cuenta las cantidades que hayan de emplearse en la inspección ó análisis de los artículos, para averiguar, en caso necesario, su bondad y pureza.

3.ª Si no reuniesen las condiciones necesarias, á juicio de los Sres. Farmacéuticos de la Beneficencia provincial encargados de hacer y recibir los pedidos de géneros de droguería, se sustituirán por otros que reúnan las circunstancias expresadas en el término que se indique al proveedor, y de no realizarlo se adquirirán por su cuenta.

4.ª Servirá de tipo para la subasta los precios fijados en la relación de que se ha hecho mención, y las proposiciones que presenten los licitadores serán por el total importe de todas ellas, ó sea 110.203 pesetas, haciendo la rebaja del 5 por 100.

5.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 5.510 pesetas 15 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla segunda, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla tercera establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12.ª determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.ª.

15. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 25 de Abril de 1895.—El Oficial del Negociado, Eduardo Barrón.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en...., calle de...., núm...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de drogas y sustancias medicinales que hasta 30 de Junio de 1897 necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en 110.203 pesetas, se comprometo á suministrar los artículos que se expresan en la relación unida al pliego de condiciones y los que de su clase no comprendidos en ésta se le pidan con estricta sujeción al referido pliego, aceptando los precios marcados, y del total importe calculado hace la rebaja de.... tanto por ciento.... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 203—S

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Junio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago,

número 2, el suministro de leche de vacas que hasta 30 de Junio de 1896 necesiten los Establecimientos de Beneficencia que dependen de la Corporación, cuyo consumo se calcula en 106.350 litros y su importe 58.492 pesetas 50 céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna la leche de vacas que necesiten hasta 30 de Junio de 1896 los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación.

2.ª Las vacas serán conducidas á los Establecimientos á la hora conveniente para el suministro, y reconocidas y ordenadas en presencia de la persona que designe el Director del Establecimiento. Si no estuviesen sanas, ó la leche careciese de condiciones indispensables para suministrarse á los enfermos, el contratista presentará otras en buen estado de salud en el plazo que se le designe, así como también el artículo si no reuniese las circunstancias de alimentación. De no verificarlo, se procederá á comprar por su cuenta el que sea necesario, según la urgencia que el servicio exija.

3.ª El precio del litro de leche de vacas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 55 céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta; siendo igualmente desechada la que no se ajuste estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

4.ª El importe del suministro se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

5.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 2.924 pesetas 62 céntimos, en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas ó resultasen menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni in-

demnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11 determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.

14. Queda prohibida en absoluto toda cesión.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Abril de 1895.—El Oficial del Negociado, Eduardo Barrón.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 106.350 litros de leche de vacas que se calcula necesarios para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1896, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y al precio de..... (expresado en letra) litro.

(Fecha y firma del proponente.) 200—S

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 19 de Junio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca necesaria en los Establecimientos Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1896, cuyo consumo se calcula en 70.000 kilogramos, importante 95.200 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar, sin limitación alguna, desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación definitiva del remate hasta 30 de Junio de 1896, la carne de vaca que sea necesaria en los establecimientos Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y en cualquier otro que dependiente de éstos se establezca por necesidad ó conveniencia, sea cualquiera el sitio en que tenga lugar su instalación.

2.ª Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne de vaca en los Establecimientos citados antes de anochecer para que tenga lugar su reconocimiento por el revisor perito nombrado al efecto y para que se inspeccione el peso del artículo por los Sres. Director é Interventor de los referidos Establecimientos.

3.ª La carne será de superior calidad é igual en finura, sanidad y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales despachos de la capital.

4.ª El artículo objeto de este contrato será de reses jóvenes y que no excedan por término medio de 230 kilogramos, y se entregarán en los Establecimientos por los cuatro cuartos correspondientes á cada una sacrificada en la Casa Matadero, debiendo ser entregada en el mismo día en los mencionados Asiles.

5.ª Si no reuniese las expresadas condiciones é juicio de las personas citadas, el contratista la sustituirá en el término de dos horas por otro admisible, y de no verificarlo el Director del Establecimiento, de acuerdo con el Sr. Visitador del mismo, le impondrá una multa prudencial y procederá á la adquisición del artículo por cuenta del contratista.

6.ª El precio del kilogramo de carne de vaca será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 36 céntimos.

7.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición adjunta al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 4.760 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excelentísima Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas ó resultasen menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señala se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14.ª determina.

16.ª Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.ª

17.ª Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18.ª Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Abril de 1895.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de la carne de vaca necesaria en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, así como en cualquier otro Establecimiento que dependiente de éstos constituya la Corporación, hasta 30 de Junio de 1896 cuyo consumo se calcula en 70.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) 206—S

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 19 de Junio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de carne de vaca necesaria en los Establecimientos Hospital Provincial é Inclusa hasta 30 de Junio de 1896, y cuyo consumo se calcula en 213.500 kilogramos, importantes 290.360 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se comprometo á suministrar sin limitación alguna desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación definitiva del remate hasta 30 de Junio de 1896, la carne de vaca que sea necesaria en los Establecimientos Hospital Provincial é Inclusa, y en cualquier otro que dependiente de éstos se establezca por necesidad ó conveniencia, sea cualquiera el sitio en que tenga lugar su instalación.

2.ª Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne de vaca en los establecimientos citados, antes de anohecer, para que tenga lugar su reconocimiento por el Revisor perito nombrado al efecto y para que se inspeccione el peso del artículo por los Sres. Director é Interventor de los referidos Establecimientos.

3.ª La carne será de superior calidad é igual en finura, calidad y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales despachos de la capital.

4.ª El artículo objeto de este contrato será de reses jóvenes que no excedan por término medio de 230 kilogramos, y se entregarán en los establecimientos por los cuatro cuartos correspondientes á cada una, sacrificada en la Casa Matadero, debiendo ser entregada en el mismo día en los mencionados Asilos.

5.ª Si no reuniese las expresadas condiciones á juicio de las personas citadas, el contratista la sustituirá en el término de dos horas por otra admisible, y de no verificarlo, el Director del Establecimiento le impondrá una multa prudencial, y de acuerdo con el Visitador del mismo procederá á la adquisición del artículo por cuenta del contratista.

6.ª El precio del kilogramo de carne será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 36 céntimos.

7.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 14.518 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo

á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, el precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llevase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuesen suficientes, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señala se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si éste no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14.ª determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.ª

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de

anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Abril de 1895.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de la carne de vaca necesaria en el Hospital Provincial é Inclusa y cualquier otro establecimiento que dependiente de éstos se establezca hasta 30 de Junio de 1896, cuyo consumo se calcula en 213.500 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) 205—S

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 19 de Junio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de la carne de vaca y carnero necesaria en el Hospicio hasta el 30 de Junio de 1896, que se calcula en 72.420 kilogramos, importantes 98.491 20 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se comprometo á suministrar sin limitación alguna, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1896, la carne de vaca y carnero necesaria en el Hospicio provincial.

2.ª Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne en el Establecimiento antes del anohecer para que tenga efecto su reconocimiento y peso, excluyéndose de esto los botones de castración que llevarán de manifiesto los carneros.

3.ª Los expresados artículos serán de superior calidad é iguales en finura, sanidad y condiciones alimenticias á los mejores que de su clase se expendan al público en los principales Establecimientos.

4.ª La carne de vaca ha de ser de reses jóvenes cuyo peso no exceda por término medio de 230 kilogramos, y entregadas en el Establecimiento por los cuatro cuartos correspondientes á cada res sacrificada en la Casa Matadero, y debiendo ser en el mismo día remitida á dicho Asilo.

5.ª Si no reuniese las expresadas condiciones á juicio de la persona encargada de recibir á, el contratista suministrará en el término de dos horas las carnes que se le devuelvan por inadmisibles, y de no verificarlo, el Director del Establecimiento, de acuerdo con los Sres. Diputados Visitadores, le impondrá una multa prudencial y determinarán la adquisición del artículo por cuenta del contratista.

6.ª El precio del kilogramo de carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 36 céntimos de una ú otra clase.

7.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 4.624 pesetas 56 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán, en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excelentísima Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó to-

dos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de ofi-

cio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señala se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Abril de 1895.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de la carne de vaca y certero necesaria en el Hospicio hasta 30 de Junio de 1896, y cuyo consumo se calcula en 72 420 kilogramos, se comprometo á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) 204—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.

Relación que se forma en virtud de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto último de los Médicos y Médicos Cirujanos que se han provisto de la patente especial para ejercer libremente su profesión en la capital y pueblos de esta provincia que á continuación se expresan.

Table with columns: PUEBLOS, NOMBRES, Clase de la patente, Base de población, and a second set of the same columns. Lists names and professions across various towns in Toledo.

Table with columns: PUEBLOS, NOMBRES, Clase de la patente, Base de población, and a grid of numbers. It lists various towns and their corresponding names and administrative details.

Toledo 25 de Febrero de 1895.—El Administrador de Hacienda, José Viñas.

459—M

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Por virtud de lo dispuesto en oficio del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de 9 del actual y acuerdo de esta Junta núm. 142, de 10 del mismo, se saca por tercera vez a la venta en pública subasta y en un solo lote ocho calderas procedentes de la fragata Sagunto...

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas de este Arsenal á las doce y media del día 14 de Junio próximo, en el local que ocupa la Biblioteca de dicho establecimiento...

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo publicado en la GACETA DE MADRID núm. 46, de 15 de Febrero último.

Arsenal de Cartagena 14 de Mayo de 1895.—El Secretario, Emilio Guitart. 199—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Córdoba.—Antonio Cruz, Doctor Mata, 3, principal izquierda.
Barcelona.—Ramón Padró Huguet, Tetuán, 9.
París.—Santonja, Carrera de San Jerónimo.
Milano.—Domelli, Barquillo, 32, tercero.
Játiva.—Fernando García, Caja Ultramar, sección cuerpas Cuba.
Lugo.—Mateo Borrás, Príncipe, 37.
Bilbao.—Bretón, Bola, 7 (ausente).
San Sebastián.—Enrique Perera, Montera, 49.
Granada.—Manuel Rodríguez Martín, Mayor, 12.
Llanes.—Rafael J. Labra, Jacometrezo, 44.
Frómista.—Felipe Gutiérrez, Ministerio Fomento, para Cayeta Hierro, calle Isla Cuba.
Santiago.—Máximo Tejero, Carmen, 4.
Béjar.—Mariano Rosellón, fonda Lázaro, Pasadizo San Ginés.
Comillas.—Carlos Agustín Castrén, Jacometrezo, 71.

ESTE

- Lugo.—Juan Zurbán, Ramón de la Cruz, 1.
Orense.—Sin destinatario, Alcalá, 61 duplicado.
Logroño.—Pedro Dávila, Goya, primero X.
San Sebastián.—Antonio Echevaste, Goya, 35, principal.

ORIENTE

- Aranjuez.—Dominica Martín, Redondilla, 4, cuarto izquierda.

NORTE

- Reinosa.—Francisca Fernández, Magallanes, 11.
Estrada.—Minguez, San Andrés, 12.

NOROESTE

- Colmenar Viejo.—Juan Martín, Palma, 55.
Madrid 19 de Mayo de 1895.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

CENTRAL

- Pontevedra.—Lluconas, sin señas.
Coruña.—Alfredo López Cía, ídem.
Avila.—Dionisio Pérez, plaza Cerrillo, restaurant.
Huelva.—Luis Camero, Barco, 19.
Cartagena.—Julio Soler, Alcalá, 17 duplicado.
Torrelavega.—Julian Villacañas, Pelavo, 24.
Mieres.—Gustavo Rosstetant, 16, restaurant Imperial.
Turnhont.—Esteban Martín, sin señas.
Mérida.—Basterrechea, ídem.
Pontevedra.—Simona Antonio Boceta, ídem.
Santander.—Elena Gómez, Pelayo, 21, bajo.
Alhama.—Enrique Valles, Mayor, 38, segundo.
Reafrew.—Guardiola Noriega And C.º, sin señas.
Archidona.—Heredia, Plaza, 7.
Hamburg.—Wegener, Madrid, sin señas.
Sevilla.—Nicanor Mulas, Carretas, 4 (ausente).
Zafra.—Manuel Prado, Barriouuevo, 3 y 5.
Pamplona.—Comandante López Navarro, Ministerio de la Guerra.
Murcia.—María Fernández, Fuencarral, 47, primero.

NORTE

- Valladolid.—Lorenzo López, Florida, 19, cantina.

ORIENTE

- Comillas.—Carlos Agustín Cartientes, Gasómetro, 71.

NOROESTE

- Calatayud.—Andrés López, Conde Duque, 17, segundo.
Madrid 20 de Mayo de 1895.—El Jefe del Cierre, Francisco Casas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.

Consumos.

Dicha Corporación acordó dar en arriendo á venta libre desde 1.º de Julio de 1895 á 30 de Junio de 1898 los derechos establecidos para el Tesoro, los recargos y arbitrios municipales sobre las especies de consumo en esta ciudad...

La subasta tendrá lugar el día 5 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de la Coruña, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde que lo sustituya...

Durante la primera media hora se entregarán los pliegos al Presidente, conteniendo la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de la clase 12.ª, la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado previamente una fianza provisional equivalente al 2 por 100 del tipo señalado para el remate.

Esta fianza habrá de constituirse en la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia.
Todos los que se muestren licitadores deben hallarse en aptitud para contratar con arreglo á las leyes, sin que puedan ser admitidos los que enumera el art. 23 del reglamento de 21 de Junio de 1889...

La Coruña 18 de Mayo de 1895.—El Alcalde Presidente, Antonio Pérez Dávila.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, Juan Carballo y Cabo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ..., calle de ..., enterado de las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de la Coruña para el arriendo de los derechos y recargos de consumos, los arbitrios municipales sobre artículos de comer, beber y

arder adicionados á la tarifa y los derechos de Matadero durante los tres años económicos de 1895 á 96, 1896 á 97 y 1897 á 98, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo por la cantidad de . . . pesetas (en letra) anuales, con arreglo á las referidas condiciones, á los preceptos del reglamento de 21 de Junio de 1889 y demás disposiciones vigentes en la materia.

(Fecha y firma.) 210—S

Ayuntamiento constitucional de Málaga.

El día 15 del próximo mes de Junio, á las dos en punto de la tarde, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Excmo. Ayuntamiento y con asistencia de Notario público, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumo y resargos autorizados por los años de 1895 96, 1896 97 y 1897 98, bajo las condiciones fijadas en el pliego inserto en la GACETA DE MADRID del día 24 de Marzo próximo pasado y *Boletín oficial* de la provincia de 29 del mismo mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores que se propongan tomar parte en la subasta.

Málaga 11 de Mayo de 1895.—El Alcalde, F. Carcer. 198—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal provincial Contencioso administrativo.

SALAMANCA

D. Juan Navarro y Torrén, Presidente del Tribunal provincial Contencioso administrativo de Salamanca.

Hago saber que por el Procurador D. José Morato, á nombre de Pedro Hernández García, vecino de Santibáñez de Béjar, se ha presentado escrito en este Tribunal interponiendo el recurso contencioso administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, recaída en el expediente de las cuentas municipales del Ayuntamiento de dicho pueblo, correspondientes al ejercicio de 1887 á 88.

Lo que se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de los que puedan tener interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Salamanca 4 de Mayo de 1895.—Juan Navarro.—Por su mandado, Cayetano Mesas. 913—M

Juzgados militares:

MADRID

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Haciendo uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á los padres ó herederos del soldado que fué del batallón cazadores de Cifuentes, del Ejército de Cuba, Juan Rodríguez Salinas, natural de Albuñol, ó de Turón, provincia de Granada, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado, calle del Desengaño, número 22, segundo; apercibidos que de no efectuarse en el referido plazo se les seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1895.—El Juez, Juan de Ceballos.—Ante mí, el Secretario, Juan Moreno y Collado. 809—M

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Haciendo uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Damiana Mellado Díaz ó á sus herederos, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado, calle del Desengaño, núm. 22, segundo, para acreditar, con los documentos que previene la Real orden de 1.º de Febrero de 1881, su derecho á percibir los alcances dejados por el soldado Antonio García Mellado; bajo apercibimiento que de no efectuarse en el referido plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1895.—Juan de Ceballos.—Ante mí, el Secretario, Juan Moreno. 811—M

D. Leopoldo Pobo y Núñez, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de Ejército y Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y el Código de Justicia militar vigente, por el presente cito, llamo y emplazo á D. Arturo Serna y Mira, cabo primero que fué del disuelto batallón Cazadores de Mayarí, número 48, del Ejército del distrito de Cuba, hijo de D. Tomás y de Doña Carmen, natural de Villafranca del Panadés, de estado soltero, de oficio estudiante, hoy de treinta y ocho años de edad, que en 13 de Octubre de 1876 sentó plaza voluntariamente con destino al Ejército de la mencionada Antilla en la ciudad de Barcelona, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este único edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Velarde, núm. 22 duplicado, principal derecha, ó en su defecto á las Autoridades militares del punto en que se halle residiendo, á manifestar cuál sea su actual domicilio, para en su caso recibirle declaración en el expediente que contra dicho individuo se instruye por su desaparición del antedicho Cuerpo en el mes de Mayo de 1877, pues en otro caso le parará el perjuicio á que se haga acreedor; encargando, por último, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, manifestar, si les constara, á este Juzgado por el debido conducto el domicilio del precitado individuo.

Dado en Madrid á 19 de Abril de 1895.—Leopoldo Pobo. 816—M

D. José Cayanna Sanz, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Jaime Argila Plana, acusado de la falta grave de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jaime Argila Plana, natural de Garriga, provincia de Barcelona, hijo de Luis y de Marciala, soltero, de veintidós años, de oficio dependiente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, sin señas particulares y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de

veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de María Cristina que ocupa este regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de desertión; bajo apercibimiento de que si no verifica en el plazo fijado su presentación será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Jaime Argila Plana, y en caso de ser habido se conduzca en clase de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 19 de Abril de 1895.—José Cayanna Sanz. 820—M

D. Rafael del Villar y Batlle, Coronel de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los paisanos D. José Ruiz Navarro, D. José Incógnito Pérez, D. Manuel Vega Martín, D. Antonio Pallar y Losada, D. Luis Fernández Sánchez y D. Doroteo Vicente García, que en Junio del año 1890, los tres primeros tenían su domicilio en esta Corte, calle de Juanolo, núm. 19, el primero; Bolsa, número 4, el segundo, y Peñero, núm. 10, el tercero, y en Octubre del año 1891, los tres últimos lo tenían respectivamente, Espada, núm. 14; Segovia, núm. 35, y Manzanares, número 3, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los diarios oficiales, comparezcan en este Juzgado, sito calle de Federico de Madrazo, núm. 25, piso segundo izquierdo (ant. s. G. eda), con objeto de recibirles declaración en el expediente de sustitución que instruyo contra el soldado para Ultramar Jacaquin Sotres Fernández; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Abril de 1895.—El Coronel, Juez, Rafael del Villar. 818—M

Juzgados de primera instancia.

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samanigo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Bilbao.

Hago saber que el Procurador D. Nicolás Murga, en nombre de la Sociedad que gira en esta villa bajo la razón de José J. de Aman y Compañía, ha acudido á este Juzgado con escrito de fecha 13 del corriente, solicitando que se decrete la cancelación de las inscripciones hipotecarias constituidas en garantía de la emisión de obligaciones hecha por la Compañía del tranvía de Bilbao á Santurces en escritura pública otorgada en 13 de Agosto de 1891 ante el Notario de esta capital D. Calixto de Ansuategui, y cumpliendo con lo mandado en providencia de esta fecha, dictada en virtud de lo prevenido en el art. 82 de la ley Hipotecaria, se llama por primera vez por medio del presente á los que tuvieren derecho á oponerse á la cancelación, para que comparezcan á ejercitarlo dentro del término de seis meses; apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á 16 de Mayo de 1895.—Miguel Bobadilla Samanigo.—Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga. X—2214

CORCUBIÓN

D. Manuel Recamán Quintaner, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Corcubión.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de este partido con fecha 1.º de Marzo próximo pasado, á medio de la presente cédula emplazo á José Manuel, Baldomero y Francisco González Lema, vecinos que fueron de la parroquia de Poreiriña, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el improrrogable término de treinta días comparezcan y se personen en forma al juicio declarativo de mayor cuantía que contra los mismos D. Elías Casamaño Riveras, D. José Ramón Casamaño Blanco, D. José Casamaño Blanco, D. Isidro Rintión Domínguez, Dolores González Lema y Francisca Lema, como madre y representante legal de María González Lema, propusieron ante dicho Juzgado y por mi Escribanía Doña Rita y Doña Ramona Gómez Blanco, éstas por sí y como causahabientes de su hermana Doña Carmen y Doña Ramona Mayán Gómez, vecinos de la villa de Ceila, la última declarada pobre, sobre abono de la parte que á cada una le corresponde de daños y perjuicios causados por la demolición de la pared de la casa de D. Antonio Luciano Gómez; previniéndoles que de no comparecer ó personarse les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Corcubión 14 de Mayo de 1895.—Manuel Recamán. X—2221

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital en autos civiles ejecutivos, se saca á la venta en pública subasta el balneario titulado Nancleares de la Oca, sito en la provincia de Alava, con todas sus pertenencias y con exclusión del mobiliario, maquinaria y efectos que en el mismo existen y que se detallan en autos, que ha sido tasado en 496 344 pesetas 54 céntimos; el acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el Juzgado de Vitoria el día 28 de Junio próximo, á las dos de su tarde; se advierte que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa de los respectivos Juzgados el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquella, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario en esta Corte para que puedan examinarlos, con los que deberán conformarse los licitadores.

Madrid 18 de Mayo de 1895.—V.º B.º—Ponce de León.—El actuario, Justo Navarro. X—2215

MADRID—INCLUSA

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en providencia de 14 del actual, dictada en el concurso necesario de acreedores de D. Antonio Ortiz Ustáriz, se cita á dichos acreedores para que concurran á la junta sobre reconocimiento de créditos, la cual se celebrará el día 14 de Junio próximo, desde la una de su tarde, en uno de los salones destinados á actos públicos del Palacio de Justicia, piso principal de la calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndose que hasta dicho día estarán los autos de manifiesto en la Escribanía para que los acreedores y el deudor puedan exami-

nar el dictamen de los síndicos y los títulos de los créditos presentados.

Madrid 18 de Mayo de 1895.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez Llera.—El actuario, P. H. Demetrio Bustamante. X—2211

PALMA

D. Pedro Antonio Bauzá y Bennassar, Juez municipal Letrado, encargado acciuntalmente de la Judicatura de primera instancia del partido de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Llabres Solivellas, hijo de Juan y de Ana, natural de Selva y vecino que fué de esta ciudad, casado, jornalero y de treinta y tres años de edad, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del intrascrito actuario, á fin de ingresar en la cárcel y sufrir la pena que se le impuso en causa que se le siguió por contrabando.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á todos los individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Llabres, poniéndolo si fuese habido á disposición de este Juzgado.

Palma 1.º de Mayo de 1895.—Pedro Antonio Bauzá y Bennassar.—Por su mandado, Enrique Bonet. J—2559

QUIROGA

El Sr. Juez accidental de instrucción de este partido Don José Gómez Peña, ejerciendo funciones por ausencia del propietario en uso de licencia, acordó en providencia de esta fecha, dictada en sumario que se instruye por hurto de dinero y un mandil de cubrir á Carmen Rodríguez, vecina de Pino, en el distrito de la Puebla del Brollón, contra Josefa Rodríguez Vila, vecina de Gijón, el día 22 de Noviembre último, se cite por medio de la presente al testigo Tomás, alias Carracho, cuyo apellido y actual paradero se ignora, vecino del mencionado Pino, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir su respectiva declaración; bajo los apercibimientos legales.

Y para que la citación acordada tenga su debido cumplimiento, expido la presente, que firmo en Quiroga á 6 de Mayo de 1895.—José Carballo. J—2561

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á D. José María Moreno, vecino de Chipiona, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, á fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, como uno de los perjudicados en el sumario que instruyo por daños en varias casas situadas en la expresada villa de Chipiona, habiéndose acordado así por providencia de este día.

Sanlúcar de Barrameda 4 de Mayo de 1895.—Federico Escobar Aliaga.—Victor Sanz. J—2562

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cándido Betanzos López, de treinta y dos años, casado, marinero, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que resulten en causa sobre contrabando; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Santander 3 de Mayo de 1895.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Jesús Escobio. J—2514

TARAZONA

D. José María García y Albericio, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de Celestina Hernández Vargas, de treinta y seis años de edad, casada, natural de Santa María del Camo, partido de Lerma, hija de Vicente y Carmen, gitana ambulante, que tiene el pelo castaño, los ojos garzos, el rostro moreno, y viste saya de algodón blanquinoso, delantal á cuadros blancos y negros, chaqueta de merino claro, pañuelo á la cabeza blanquinoso y zapatos, y es curra de una de las manos.

Dada en Tarazona á 1.º de Mayo de 1895.—José María García.—De su orden, Santos Serrano. J—2519

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés Puerto, Comandante de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Mar y Decano de los de la ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado penden diligencias promovidas por D. Jaime Mur Morera, Médico Cirujano, en concepto de padre y legal administrador de sus hijos D. Jaime, D. José y D. Ricardo Mur Sancho sobre declaración de ausencia de D. Ramón Gómez de Andrade, en los cuales aparece la sentencia que es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valencia, á 4 de Abril de 1895, el Sr. D. Cristóbal Gironés Puerto, Juez de primera instancia del distrito del Mar, en vista de estas diligencias promovidas por D. Jaime Mur Morera, mayor de edad, casado, Médico, vecino de esta capital, en concepto de padre y legal administrador de sus tres hijos menores de edad Don Jaime, D. José y D. Ricardo Mur Sancho, siendo parte en estas diligencias el Fiscal municipal, sobre que se declare la presunción legal de la muerte del ausente D. Ramón Gómez de Andrade y se inscriba cierta finca en el Registro de la propiedad de esta capital:

1.º Resolviendo que D. Jaime Mur Morera, en el día 4 de Marzo último, presentó escrito en este Juzgado, manifestando que sus tres hijos D. Jaime, D. José y D. Ricardo Mur Sancho, sus herederos, testamentarios de D. Juan Gómez de Andrade y Mur, según testamento que otorgó en 5 de Marzo de 1892 ante el Notario D. Vicente Sancho Tello Bargañeta, y habiéndose practicado la división de bienes, se les han adjudicado, entre otros, una casa en esta ciudad calle de las Barcas, núm. 7 antiguo y 3 moderno, compuesta de planta baja

y escalerilla, que da acceso á dos pisos, con galería el segundo, desván y terrado de la manzana 10, que linda en la actualidad por la derecha casa baja de Doña María Martínez y altas D. Tomás Benimeli; izquierdas solar propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, y espaldas casa de D. Antonio García, calzon suzocad en medio; dicha finca la adquirió el causante de su padre D. Juan Gómez de Andrade Velázquez, y no se ha podido inscribir en el Registro de la propiedad á nombre de los indicados D. Jaime, D. José y D. Ricardo Mur Sancho por existir un asiento de dominio anterior, del cual resulta: que según testamento otorgado por Doña Rafaela Valcárcel Alvarez en 23 de Abril de 1827, instituíó en la cláusula 15 por sus herederos á sus hijos D. Juan y D. Ramón Gómez de Andrade y Vareárcel; en la cláusula 13 del mismo decía que su hijo D. Ramón Gómez de Andrade fué hecho prisionero por los franceses cuando la entrega de Valencia en el año 1812 sin que se supiere su paradero; en el año que se otorgó dicho testamento, que fué en 1827, y en la cláusula 16 del mismo testamento, dicha señora manda que el haber correspondiente al D. Ramón Gómez de Andrade, mediante á cuidarse de su existencia, lo percibiese y disfrutase el D. Juan Gómez de Andrade, y luego tenga noticia de su fallecimiento, disponga de él á su libre voluntad, como dueño absoluto, sin más limitaciones que la contenida en la cláusula de *Exceptis*, etc., sin que en ningún tiempo se le incomode ni pida cuentas por el disfrute del haber que se adjudique al referido D. Ramón; y en vista de esta cláusula, se inscribió el dominio de la finca descrita anteriormente á nombre de D. Ramón y D. Juan Gómez de Andrade, proindiviso y por mitad intelectual, por lo que se denegó la inscripción del expediente posesorio en que comparece, de conformidad con el párrafo segundo del art. 402 de la ley Hipotecaria; pero ha transcurrido el tiempo y no se sabe nada absolutamente del paradero del D. Ramón, aunque es de suponer que muriese en aquella época, y casi se puede asegurar con certeza su fallecimiento, pues en la actualidad tendría cien años y medio; por lo que, y en vista de lo que dispone el art. 191 del Código civil, procede declarar la presunción de muerte; y teniendo presente lo dispuesto por Doña Rafaela Valcárcel, su madre, en la cláusula 16 de su testamento, y de conformidad con el párrafo tercero del art. 402 de la ley Hipotecaria, mandar se inscriba el dominio de la finca, sita en esta ciudad, calle de las Barcas, núm. 7 antiguo y 3 moderno, de la manzana 10, que se halla inscrita proindivisa á nombre de D. Juan y D. Ramón Gómez de Andrade; en virtud de dicha cláusula 16, del testamento de Doña Rafaela Valcárcel, procede que se inscriba ahora á nombre sólo de D. Juan Gómez de Andrade, por tenerse casi la certeza de la muerte del D. Ramón, por la edad que debiera tener en la actualidad, de más de cien años, según se justifica por la partida de bautismo presentada, y de esta manera poderse revalidar las inscripciones de las escrituras de división hechas al morir D. Juan Gómez de Andrade á favor de sus hijos D. Juan Gómez de Andrade y Mur, y la lucha á favor de los tres hijos del demandante D. Jaime Mur Morera, y concluye suplicando se le admita con citación del Fiscal municipal, sumaria de testigos en crédito de que D. Ramón Gómez de Andrade desapareció en el año 1812, sin que se tenga noticia de su paradero, y aprobada la sumaria se inscriba el dominio absoluto de la finca de que se trata á favor de D. Juan Gómez de Andrade de Velázquez, en vista de lo que dispone la cláusula 16 de dicho testamento, y teniendo en cuenta para ello la presunción de muerte de D. Ramón Gómez, en vez de la mitad intelectual que hoy aparece inscrita á su nombre:

2.º Resultando que en providencia de 11 de Marzo pasado se acordó pasar las diligencias al Fiscal municipal, y la evacua manifestando: que puede declararse la presunción de muerte de D. Ramón Gómez de Andrade y se inscriba en el Registro el expediente posesorio presentado en los términos que se solicita por el demandante:

3.º Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales:

1.º Considerando que por sumaria información de testigos se ha justificado cumplidamente que D. Ramón Gómez de Andrade se ausentó de esta capital en el año 1812, desde cuya época no se han tenido noticias del mismo, por cuya circunstancia procede declarar, á instancia de parte, la presunción de muerte, con la salvedad de que no se ejecute tal presunción hasta que transcurran seis meses desde la publicación de esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

2.º Considerando que en este expediente ha sido parte el Fiscal municipal y se ha allanado á la pretensión deducida por D. Jaime Mur Morera en concepto de padre y legal administrador de sus hijos D. Jaime, D. José y D. Ricardo Mur Sancho:

Vistos los artículos 191, 192, 194 y demás del Código civil y expuesto por el Fiscal municipal;

Fallo que debía declarar y declaraba presunto muerto al ausente D. Ramón Gómez de Andrade, porque han transcurrido más de treinta años desde que se ausentó de esta capital sin que se haya tenido noticias del mismo; para la ejecución de la presente sentencia publíquese en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, y cuéntese desde su publicación en los mismos el tiempo de seis meses para su cumplimiento, y remitidos que sean los edictos, dese cuenta para acordar respecto á la inscripción que se solicita en el Registro de la propiedad de la finca que se interesa.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Cristóbal Gironés.

Publicación.—Da a y publicada fué la antecedente sentencia por el Sr. D. Cristóbal Gironés Puerto, Juez de primera instancia del distrito del Mar, estando celebrando audiencia pública, en Valencia 4 de Abril de 1895.—Vicente Tarrasa.

Para conocimiento del que le interesa explico este edicto en Valencia á 11 de Mayo de 1895.—Cristóbal Gironés.—Vicente Tarrasa. X—2213

VALENCIA—SAN VICENTE

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad penden los autos instados por el Procurador D. Manuel Cales, en nombre de D. Pedro Pascual y Sarrutiers, del comercio de esta plaza, sobre suspensión de pagos del expresado señor, y en los mismos, hecho tal declaración por auto de 26 de Febrero próximo pasado, se previno á dicho Procurador presentara la proposición de convenio, y verificado en providencia de 6 del actual, se ha mandado se cite á junta á todos los acreedores que aparecen de la relación presentada por el suspenso, para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia del referido Juzgado, se ha señalado el día 31 de Mayo próximo, á las tres de la tarde; previéndose se les entregue la oportuna cédula, copia de la proposición de convenio y que se les prevenga concurrir á la junta con los títulos justificativos de sus créditos y constando en dicha relación varios acreedores que residen en el extranjero, cuyos domicilios se ignoran, se ha acordado, á ins-

tancia del suspenso, se verifique la citación respecto de estos señores por medio de edictos, que se insertarán en la *GACETA DE MADRID*, en el *Boletín oficial* de esta provincia y sitios públicos de costumbre, cuyos señores son los siguientes:

NOMBRE DEL ACREEDOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Milán.—Carlos Sesmo.....	874
Armonay.—Johanot y Compañía.....	549'90
Berlin.—Carlos Grotte.....	999 95
Berlin.—Hewitz Sechelsen.....	2.366'80
Paris.—A. W. Jaber.....	664'50
Paris.—Santiago Linch.....	2.633'75
Hamburgo.—Karl K. Feinlein.....	335'10
Londres.—S. S. Staffords.....	754 50
Nuremberg.—Yoham Jaber.....	136'15
Paris.—D. Vorms.....	88 '5
Paris.—F. Labean Ains.....	128 60
Berlin.—H. Hentberg y Berhart.....	1.060'10
Amberes.—H. Irgans.....	1.417 50
Londres.—Alex. Goran y Sou.....	982'71
Berlin.—T. Donmings.....	610
Stuttgart.—Theodor Ruoff.....	564'35
Bergamo.—Gaffari y Gatti.....	193'35
Köln.—Müller y Breitscheim.....	463
Nuremberg.—Frazu Schem.....	388
Nuremberg.—Grosoberges y Kurz.....	473 55
Praga.—Ignar Fudis.....	247
Paris.—G. Bac.....	305
Milán.—Zanoletti y Compañía.....	7.539'10
Nuremberg.—L. G. Brat y Compañía.....	1.300
Bury.—Bot of James.....	358'82
La Courone.—Emilio Sacrois y Compañía.....	1.874
Chateaufort.—M. Mathart.....	459
Paris.—Simit y Aobert.....	85'40
Nuremberg.—Frazu Scheman.....	388
Vienna.—Gustavo Kanitz.....	1.389 50

Y para que la citación de los expresados señores acreedores residentes en el extranjero, cuyos domicilios se ignoran, tenga lugar, á quienes se les previene han de concurrir á la junta en el día y hora señalado con el título justificativo de su crédito, pues de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente expido la presente cédula para sus efectos en la ciudad de Valencia á 8 de Abril de 1895.—El Escribano, Vicente Lahoz. X—2217

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrata García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eugenio Demorichs Gallach, alias Nanet, natural de Almería, hijo de Eugenio y de Angela, de doce años de edad, pintor de abanicos, y á Nicolás Villanueva Esteban, natural de Tizgusa, hijo de Emilio y de Bárbara, de catorce años, soltero, aserrador, que tuvieron sus domicilios en la calle del Quemadero núm. 10, piso tercero, de esta ciudad, el primero, y en Tendetes Campanar, alquería, sin número, el segundo, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado ó en las cárceles de mujeres y niños de esta capital á responder de los cargos que les resultan en causa que instruye contra los mismos y otros sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos y su traslación á las cárceles antes dichas á disposición del que provee.

Dada en Valencia á 30 de Abril de 1895.—Monserrate García.—Por su mandado, Mariano Coloma. J—2520

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita y llama á Rafael Olazagasti y Ramón Costa, vecinos que fueron de Madrid, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de los diez días siguientes al de la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* comparezcan ante este mi Juzgado con el fin de recibirles declaración en la causa criminal núm. 215 del 94 que instruyo sobre tentativas de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valladolid á 6 de Marzo de 1895.—Manuel García López.—Por su mandado, Pedro A. Velasco. J—2535

VALVERDE DEL CAMINO

D. Emilio Naranjo Mihura, Secretario del Juzgado de instrucción de este partido.

Certifico que en la causa instruida en este Juzgado contra Angel Villoslada López, hijo de Juan y de Josefa, de veintidós años, natural del Carpio, en la provincia de Córdoba, vecino de Huelva, soltero, empleado cesante, sabe leer y escribir, de buena conducta, sin antecedentes penales, insolvente y en libertad por el delito de infidelidad en la custodia de documentos, la Sección primera de la Audiencia provincial de Huelva pronunció sentencia en 14 de Abril último, que causó ejecutoria en 5 del actual, fecha de la sentencia de la Sala segunda del Tribunal Supremo, en que declaró no haber lugar al recurso de casación por infracción de ley interpuesto á nombre del procesado, siendo la parte dispositiva de aquella del tenor siguiente:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á D. Angel Villoslada López á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante este tiempo, inhabilitación temporal especial que le privará del cargo de Aspirante segundo del Cuerpo de Correos é incapacitado de obtener otros análogos durante ocho años y un día y 125 pesetas de multa, y por su insubordinación la prisión subsidiaria correspondiente, con las limitaciones que determina la ley.»

Lo relacionado más extensamente consta de la ejecutoria, y lo copiado está conforme con su original, á que me remito; y para que conste, y acompañe á oficio que con esta fecha se dirige al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, pongo el presente en Valverde del Camino á 4 de Mayo de 1895.—Emilio Naranjo Mihura. J—2521

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Esteban Mugá Angulo, de treinta años de edad, soltero, labrador, natural de Lastras de Teza, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se instruye contra Victoriano Mugá Angulo, sobre parricidio en la persona de su madre Inés Angulo y uso de nombre supuesto.

Dado en Villarcayo á 3 de Mayo de 1895.—Pedro María de Castro Fernández.—Por su mandado, Juan Ouseras, habilitado. J—2537

VIVERO

D. Clodomiro Meruéndano y Arias, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de instrucción de la ciudad de Vivero y su partido.

Hago público que por consecuencia de sumario que me hallo instruyendo por robo en la iglesia parroquial de San Román de Valle, término municipal de Riobarra, se declaró procesado á Enrique García Lage, natural, según dijo ser, del limitrofe partido de Santa Marta de Ortigueira, y al que se le ocuparon al ser retenido, entre otros efectos, los que se relacionan á continuación.

Como quiera que la procedencia de dichos efectos pudiera ser sospechosa, he acordado la inserción de los oportunos edictos al objeto de que los que se creyeran con derecho á los indicados efectos concurren ante este Juzgado á deducir la oportuna reclamación dentro del término de quince días.

Dado en Vivero á 4 de Mayo de 1895.—Clodomiro Meruéndano.—Agapito Soto.

Nota de efectos de referencia.

Un revólver sistema Lafoucheaux de cinco tiros, de 12 milímetros de calibre, cepo de madera negra y niquelado en el cañón y demás partes de metal.

Un reloj de plata con leontina del mismo metal, sistema remontoir, de áncora, núm. 29 392.

Una barrena salomónica de 32 centímetros de largo y mango de madera toscamente trabajada.

Una treucha también con mango de madera y que mide 13 centímetros de largo.

Un formón de 11 centímetros de largo y con mango de madera.

Una sabanilla de lienzo blanco.

Un frasco de cristal que debió servir para contener emulsión Scott.

Una navaja de afeitar, usada, con mango blanco.

Una caja de hoja de lata que contiene 13 cápsulas para revólver sistema Lafoucheaux, de 12 milímetros de calibre. J—2537

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de Ferrocarriles y Tranvías.

D. Manuel de Larratea y Catalán, Abogado, Notario del Ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en dicha ciudad.

Certifico que por parte de D. Gerardo Esteve Llach y Aballí, mayor de veinticinco años, casado, del comercio, vecino de la presente capital, según cédula personal que me ha puesto de manifiesto á su favor, librada por el funcionario público competente con fecha 20 de Diciembre del año último, bajo el núm. 1.618 de clase séptima, se me ha exhibido para testimoniar el documento que literalmente copiado es como sigue:

«Núm. 1.890.—En la ciudad de Barcelona, á 24 de Diciembre de 1894.—Ante mí D. Manuel de Larratea y Catalán, Abogado, Notario del Ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la capital y testigos infrascritos, han comparecido los Sres. D. Gerardo Esteve Llach y Aballí, mayor de veinticinco años, casado, del comercio, vecino de esta ciudad, con cédula personal de clase séptima, núm. 1.618, expedida en 20 de Diciembre de este año; D. Antonio Nadal Lucena, mayor de veinticinco años, soltero, dibujante, vecino de esta ciudad, con cédula personal de clase undécima, núm. 11.147, expedida en 9 de Noviembre último; D. Antonio Rafols y Olivella, mayor de veinticinco años, casado, del comercio, vecino de esta ciudad, con cédula personal de clase octava, núm. 1.639, expedida en 21 de Diciembre del año actual; D. Jaime Roig Codorná, mayor de veinticinco años, casado, dependiente, vecino de San Gervasio, con cédula personal de clase décima, núm. 95, expedida en 1.º de Diciembre del corriente año; D. Enrique Montou y Peña, mayor de veinticinco años, casado, del comercio, vecino de esta ciudad, con cédula personal de clase novena, núm. 3.436, expedida en 24 de Diciembre del año actual, quienes asegurando tener, y teniendo á mi juicio, la capacidad legal bastante para el otorgamiento de esta escritura, han dicho: que habiendo todos ellos comprendido la conveniencia de constituir una Sociedad anónima que emprenda la construcción de alguna de las muchas líneas de ferrocarriles y tranvías que tanta falta hacen en el país, que se encargue de la explotación de las mismas y de otras que pudieren adquirirse de entre las que hoy día están ya abiertas al servicio público, pasan á realizar su proyecto, conviniendo en los pactos y estipulaciones siguientes:

Primero. Los señores otorgantes crean y forman una Sociedad anónima con domicilio en esta capital bajo la denominación de Compañía de Ferrocarriles y Tranvías.

Segundo. Esta Sociedad tendrá por objeto el estudio, petición de concesiones y construcción de líneas de ferrocarriles y tranvías, la explotación de los mismos, la adquisición de líneas de ferrocarriles y tranvías ya construídas y en explotación, y en general la realización de todo negocio directa ó indirectamente relacionado con los expresados.

Tercero. El capital con que se constituye la Compañía es el de 1.500.000 pesetas, representado por 3.000 acciones al portador de 500 pesetas cada una, de las cuales se hallan suscritas la mitad en la forma siguiente:

Acciones.	
D. Gerardo Esteve Llach y Aballí, trescientas cincuenta acciones.....	350
D. Antonio Nadal y Lucena, trescientas acciones...	300
D. Antonio Rafols y Olivella, trescientas acciones...	300
D. Jaime Roig Codorná, doscientas sesenta y cinco acciones.....	275

Acciones.	
D. Enrique Montou y Peña, doscientas setenta y cinco acciones.....	275
Cuyo capital de acciones suscritas asciende á 1.500, que á razón de 500 pesetas una, importan la suma de 750.000 pesetas.	1.500

El Consejo de administración determinará la manera de colocar las 1.500 acciones restantes, que por de pronto quedarán en la Caja social.

Quarto. Los siguientes estatutos serán la ley fundamental de la Sociedad, quedando sujetos á su cumplimiento todos los accionistas presentes y venideros, sin que puedan oponer contra la observancia de sus prescripciones motivo, razon ni pretexto alguno.

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

FORMACIÓN, OBJETO, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1.º Se constituye una Sociedad anónima con arreglo á las disposiciones de los presentes estatutos y á las prescripciones del Código de Comercio vigente.

Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto el estudio, petición de concesiones y construcción de líneas de ferrocarriles y tranvías, la explotación de las mismas, la adquisición de las ya construídas y su explotación, y en general la realización de todo negocio directa ó indirectamente relacionado con los expresados.

Art. 3.º La Sociedad se denominará Compañía de Ferrocarriles y Tranvías, y tendrá su domicilio en Barcelona.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será el plazo máximo de la concesión que mayor duración tenga de las que haya adquirida la Compañía.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL

Art. 5.º El capital de la Compañía se fija en 1.500.000 pesetas, representadas por 3.000 acciones de 500 pesetas una. El Consejo de administración determinará el plazo en que los accionistas deban hacer efectivo el total importe de las acciones suscritas por los mismos. La junta general extraordinaria podrá acordar por dos terceras partes de los votos presentes el aumento del capital social.

Art. 6.º Las acciones serán al portador, llevarán numeración correlativa, se cortarán de registros talonarios y estarán autorizadas con las firmas del Presidente del Consejo de administración y Director Gerente, de un Vocal y del Secretario de la Sociedad.

La posesión de una acción lleva en sí la conformidad absoluta con los estatutos de la Sociedad y las resoluciones de las juntas generales, y da derecho á una parte proporcional en el capital y los beneficios de la Compañía, con arreglo al resultado de sus balances é inventarios.

Las acciones son indivisibles, y para cada una la Compañía no reconoce más que un solo dueño.

Art. 7.º La Sociedad se reserva la facultad de emitir las obligaciones al portador que estime convenientes, con sujeción á las prescripciones de las leyes vigentes.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD

Art. 8.º La Compañía se rige y administra: Primero. Por la junta general de accionistas. Segundo. Por un Consejo de administración. Tercero. Por un Director Gerente.

CAPÍTULO PRIMERO

Juntas generales.

Art. 9.º El Consejo de administración reunirá cada año á los accionistas en junta general ordinaria y en extraordinaria cuando lo juzgue conveniente ó lo soliciten al mismo un número de accionistas que depositen la tercera parte de las acciones que constituyen el capital social.

Art. 10. Para tener derecho de asistencia á las juntas generales, se necesita depositar en la Caja de la Compañía 50 acciones de la misma con diez días de antelación al día de la junta. Cada 50 acciones propias ó representadas dan derecho á emitir un voto.

Art. 11. Las juntas generales se convocarán con quince días de anticipación por medio de un anuncio inserto en dos distintos diarios de esta localidad.

Art. 12. En las juntas generales extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos para que hayan sido convocados.

Art. 13. Las juntas generales quedarán legalmente constituidas media hora después de la señalada en el anuncio de convocatoria, cualquiera que sea el número de los accionistas presentes y de las acciones por éstos presentadas.

Art. 14. Será Presidente el que lo sea del Consejo de administración, y en su defecto el Vocal á quien designe el Consejo.

Hará las veces de Secretario el que lo sea de la Sociedad, y le acompañarán en las votaciones como escrutadores dos accionistas.

Art. 15. En las juntas generales ordinarias se leerá el acta de la anterior, que deberá ser firmada por el Presidente y Secretario, y aprobada que sea la Memoria que reseñe los actos más importantes ocurridos desde la última junta general y el balance del año anterior, terminando con las proposiciones que deban ser objeto de discusión y votación.

Art. 16. Ningún accionista podrá consumir más de un turno ni tomar la palabra más de una vez para rectificar. Los individuos del Consejo no consumen turno y podrán usar de la palabra cuantas veces lo estimen conveniente.

Después de tres turnos en pro y tres en contra, el Presidente declarará el asunto suficientemente discutido y propondrá la firma en que deba procederse á su votación. Firmará acuerdo el voto de la mayoría.

Art. 17. Ocho días antes de celebrarse la junta general ordinaria, estará expuesto el balance en el local social, y un encargado dará las explicaciones que pidan los accionistas, con derecho de asistir á la junta.

Art. 18. No podrán presentarse proposiciones á la junta general que no hayan sido entregadas por escrito, con cinco días de anticipación, al Director Gerente de la Sociedad.

Art. 19. Corresponde á la junta general:

Primero. Nombrar los individuos del Consejo de administración que hayan de renovarse.

Segundo. Examinar y resolver sobre el balance anual presentado por el Consejo, y en su virtud fijar el reparto de beneficios á los accionistas.

Tercero. Resolver acerca de las emisiones de obligaciones.

Cuarto. Discutir y acordar sobre las proposiciones que le presente el Consejo, ya por iniciativa propia ya por haberlas recibido de los accionistas por conducto del Director Gerente.

CAPÍTULO II

Consejo de administración.

Art. 20. El Consejo de administración se compondrá de cinco accionistas, los cuales nombrarán su Presidente, que ejercerá al propio tiempo las funciones de Gerente de la Sociedad.

Art. 21. La duración del cargo de Consejero será de cinco años, finados los cuales el Consejo de administración será renovado por mitad, verificándose por suertes la designación de los que deban cesar primero.

En lo sucesivo se renovarán por orden de antigüedad. Los individuos salientes pueden ser reelegidos.

Art. 22. Para desempeñar el cargo de Consejero se necesita poseer y depositar 100 acciones de la Sociedad en la Caja de la Compañía, las cuales quedarán en garantía de sus actos administrativos hasta que se acuerde por la junta general el balance del último ejercicio de sus funciones.

Art. 23. El Consejo, convocado por su Presidente, se reunirá siempre que sea necesario, actuando como Secretario de él el más uno de la Compañía. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, se extenderán en un libro de actas firmadas por el Presidente y Secretario.

Art. 24. El Consejo de administración tiene las más amplias facultades para administrar la Sociedad, y la correspondiente privativamente:

Primero. Nombrar al Director Gerente.

Segundo. Convocar las juntas generales.

Tercero. Acordar toda clase de contratos públicos y privados para la realización del fin social, entre ellos la petición de concesiones, la construcción de líneas de ferrocarriles y tranvías, la adquisición de líneas ya construídas, etc., etc.

Cuarto. Acordar la enajenación y negociación de los valores pertenecientes á la Compañía.

Quinto. Acordar los anticipos que puedan hacerse á cuenta de los beneficios.

Sexto. Nombrar al Secretario y demás altos empleados de la Sociedad.

Séptimo. Resolver las dudas que pueda suscitar la interpretación de los presentes estatutos y los casos no previstos por los mismos, dando cuenta á la junta general.

Art. 25. Los Votos del Consejo de administración percibirán la suma de 3.000 pesetas anuales, que se repartirán entre sí en la forma que mejor estimen. Además disfrutará el Consejo el 5 por 100 de los beneficios que corresponda repartir á los accionistas.

Art. 26. Los individuos del Consejo no contraen ninguna responsabilidad por sus actos y acuerdos adoptados, con arreglo á los preceptos de los presentes estatutos.

CAPÍTULO III

Gerencia.

Art. 27. El Director Gerente, que será el mismo Presidente del Consejo de administración, es el representante de la Sociedad, así en juicio como fuera de él, en el encargo de la administración de la misma, en cuyo concepto le corresponde:

Primero. Ser Jefe superior de todas las dependencias sociales.

Segundo. Nombrar, suspender ó relevar de su cargo los empleados cuyo nombramiento no corresponda al Consejo de administración.

A éstos podrá, sin embargo, suspenderlos, dando cuenta á dicho Consejo.

Tercero. Llevar la firma social.

Cuarto. Ejecutar los acuerdos del Consejo de administración.

Quinto. Vigilar la contabilidad de la Compañía, cobrar los créditos de la misma y atender á los gastos de ella.

Sexto. Formular los balances que deben someterse á la junta general y las Memorias con que se les acompaña.

Séptimo. Otorgar poderes á favor de quien corresponda para los actos judiciales y extrajudiciales que crea oportuno.

Art. 28. El cargo de Director Gerente disfrutará de la asignación anual que le designe el Consejo de administración.

En caso de enfermedad ó ausencia del Director, le sustituirá el Vocal á quien autorice el mismo Consejo.

TÍTULO IV

BALANCE

Art. 29. El balance anual de la Compañía se cerrará en 31 de Diciembre, y los productos líquidos se destinarán:

Primero. Al pago de intereses y amortización de las obligaciones.

Segundo. A la creación de un fondo de reserva, en la parte que acuerde la junta general, hasta completar el 10 por 100 de capital de la Compañía.

Tercero. Al pago del dividendo activo que se acuerde repartir á los accionistas, con deducción de las remuneraciones correspondientes al Consejo.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.—DISIDENCIAS

Art. 30. La Sociedad se disolverá por expiración de su término ó por acuerdo de la junta general extraordinaria, convocada al efecto con un mes de anticipación, debiendo el acuerdo reunir el voto conforme de la mitad más uno de las acciones en circulación.

Art. 31. Disuelta la Sociedad, se procederá á su liquidación, según las prescripciones del Código de Comercio, por los individuos que compongan el Consejo de administración, que tomarán el carácter de liquidadores. Hasta que termine la liquidación, la junta general de accionistas conservará todas sus facultades como durante la existencia de la Sociedad.

Art. 32. Cualquiera cuestión que se suscite entre la Compañía y sus accionistas se resolverá por amigos y componedores, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil.

El accionista se somete á la jurisdicción de los Jueces del domicilio de la Sociedad, siendo válidas todas las notificaciones

nes y diligencias hechas en dicho domicilio, sea cual fuere el que tenga el dicente ó reclamante.

Y mediante estar suscrito la mitad del capital social, los señores comparecientes declaran que queda constituida la Sociedad anónima Compañía de Ferrocarriles y Tranvías, de la cual firmarán el Consejo de administración, con la plenitud de sus facultades, hasta que se reúna la primera junta general, que podrá confirmarse en sus cargos ó designar otras personas los señores otorgantes, en la forma siguiente: Presidente: Gerente, D. Gerardo Esteve Llach; Vocales: Don Antonio Nadal, D. Antonio Rafols, D. Jaime Roig, D. Enrique Montou.

Y por último, los referidos señores comparecientes, leando y aprobando todo lo convenido en la presente escritura, prometen su puntual observancia y cumplimiento y no contravenir á ello en tiempo ni por motivo alguno, con restitución y enmienda de todos daños y perjuicios y costas.

Yo el Notario autorizante consigno que he advertido á los señores otorgantes que la primera copia de esta escritura se ha de presentar en la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de este partido para el correspondiente pago á la Hacienda pública, y en el Registro mercantil para su inscripción, dentro del plazo y bajo las penas señaladas en las leyes que rigen sobre la materia; de todo lo que manifiestan quedar enterados.

En cuyo testimonio, los señores otorgantes, conocidos de mí el suscrito Notario, de que doy fe, así lo dicen y otorgan, á quienes y á los testigos instrumentales he leído íntegra esta escritura, por haberlo así elegido luego de enterados del derecho que tienen para leerla por sí. Y habiéndome asegurado los propios señores otorgantes ser cierto su estado civil, mayoría de edad, profesión y vecindad, lo que también resulta de su respectiva cédula personal, lo firman juntamente con los testigos instrumentales, á que son presentes por tales D. Francisco Mariol y Casasayas y D. Eduardo Rauduá y Simó, vecinos de esta ciudad. De todo lo que doy fe.—G. Esteve Llach y A.—Antonio Nadal y Lucena.—Antonio Rafols.—Enrique Montou.—I. Roig Cordón.—Francisco Mariol.—Eduardo Rauduá.—Siguado.—Manuel de Larratea y Catalán.—Rubricado.

Concuerda con su original que bajo el núm. 1.890 obra en el protocolo de escrituras públicas de esta Notaría de mi cargo, correspondiente al año de 1894, á que me remito.

Y para que conste requerido, libro la presente primera copia á utilidad de D. Gerardo Esteve Llach, en estos seis pliegos de papel timbrado, siendo el de cabecera de clase 1.ª y los restantes de la 13.ª, números 0.000.560 0.080.403, 0.082.681, 682 683 y 684, y lo signo, firmo y rubrico en fe de ello en Barcelona á 24 de Enero de 1895.—Siguado.—Manuel de Larratea y Catalán.—Rubricado.

Según carta de pago núm. 855, ha satisfecho el impuesto de Derechos reales La Compañía de Ferrocarriles y Tracción la cantidad de 3.750 pesetas por el concepto de Sociedad. tarifa núm. 475 al 0,50 por 100.

Nota. Se previene nueva presentación al emitirse las 1.500 acciones restantes que quedan en la Caja social.

Barcelona 12 de Febrero de 1895.—El Abogado del Estado, P. Pau de Ojeto.—Honorarios, 56'75 pesetas.—Hay un sello que dice: «Oficina de liquidación del impuesto de Derechos reales del partido de Barcelona.»

Inserto el precedente documento en la hoja núm. 3.033, folio 94, tomo 37 del libro de Sociedades del Registro mercantil, inscripción primera.

Barcelona 7 de Marzo de 1895.—José Llavallol.—Honorarios, 20 pesetas, núm. 5 Arce.—Hay un sello que dice: «Registro de la Propiedad de Occidente.—Barcelona.»

Es conforme lo transcrito con su original, á que me remito, de que doy fe.

Y para que pueda acreditarse donde convenga, requerido por D. Gerardo Esteve Llach, libro el presente testimonio á su utilidad en estos seis pliegos de timbre, siendo el primero de clase 1.ª, núm. 226.197 y los cinco restantes de la 13.ª, números del 603.931 al 603.935, que signo y firmo en la ciudad de Barcelona á 9 de Mayo de 1895.—Hay un signo.—Manuel de Larratea y Catalán.—Hay una rúbrica.

X—2220

Sucursal del Banco de España en Pontevedra.

Habiendo sufrido extravío los resguardo de depósito transmisibles números 306 y 360, expedidos por esta sucursal en 25 de Enero y 4 de Julio de 1892 á favor de D. Juan Manuel Escudero y representantes respectivamente de 3.500 pesetas y 2.500 pesetas nominales de Penda amortizable al 4 por 100, se inserta este primer anuncio, de conformidad al dispuesto en los artículos 9.º y 237 del Reglamento del Banco, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde esta fecha en que se ha publicado el primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra; previniendo que expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y exenta de toda responsabilidad.

Pontevedra 16 de Mayo de 1895.—El Oficial Secretario, Juan de Santiago y Bernal. X—2219—3

The Electricity Supply Co. for Spain Ltd.

Situación en 31 de Diciembre de 1894.

	Pesetas.
ACTIVO	
Terranos, edificios, talleres y maquinaria....	2.765.252'77
Canalización.....	1.610.860'68
Contadores y transformadores.....	534.203'21
Almacenes.....	220.821'87
Muebles, carros y caballos.....	25.631'50
Depósitos y fianza.....	50.584'64
Caja y banqueros en Madrid y en Londres....	156.852'25
Varios deudores en Madrid y en Londres....	1.432.449'51
	6.793.656'43
PASIVO	
Capital.....	2.600.000
Obligaciones.....	3.673.800
Reservas.....	16.573'48
Fianzas.....	3.858'74
Varios acreedores en Madrid y en Londres....	502.424'21
	6.796.656'43

Madrid 18 de Mayo de 1895.—El Jefe de Contabilidad, Federico Rubio = V.º B.º = The Electricity Supply Co. for Spain Ltd.—El Apoderado general en España, Alberto Clarke. X—2216

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 31 de Marzo de 1895.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Instalaciones, Almacenes, Cuentas deudoras.

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Capital, Cuentas acreedoras.

El Director, P. Laforet.—Es cop. ia.—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. X—2212

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Mayo de 1895, comparada con la del día anterior.

Table of market data including FONDOS PÚBLICOS, Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcey, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 DE MAYO DE 1895

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 22'27 28'25 pesetas. Idem á noventa días fecha, ídem íd., 28'15 ídem. París á la vista, francos, beneficio á papel, 42'10-12'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Mayo de 1895.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 20 de Mayo de 1895.

Table of telegrams received from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Avila, Bilbao, Ciudad Real, Granada, San Sebastián, Salamanca, Soria, Sevilla y Pamplona; granizó y llovió en Cáceres.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PESETAS

Table of prices for different classes of publications: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

D. BENITO JIMENO Y ROY Y D. MARIANO GARCIA Franco, Curas párrocos respectivamente de las iglesias de Santa María y Santo Sepulcro de esta ciudad de Calatayud; D. Raimundo Gaspar y López; D. José Lapuente y Sancho y D. Juan Manuel Floria y Gil, todos en concepto de albaceas ó ejecutores testamentarios de Doña Tomasa Sancho y Gaspar, hacen saber que habiendo fallecido dicha señora en 28 de Agosto de 1890, bajo testamento que recibió el Notario D. Marcelino Ena y Micheto con fecha 30 de Noviembre de 1889, y ocurrida la defunción también del marido de aquella, D. Salvador Mateo y Mayoral, el día 4 de Mayo corriente, se está en el caso de distribuir el haber hereditario de la pertenencia de Doña Tomasa Sancho en la forma y modo que prefiere la mencionada disposición testamentaria, y bajo tal deber, dentro ya de las operaciones de testamentaria, hace acordado por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID. Boletín oficial de esta provincia y en La Justicia, único periódico que se publica en esta ciudad de Calatayud, llamar cual se llama á todos los que se consideren con derecho á la participación de la herencia graciosa de Doña Tomasa Sancho y Gaspar en concepto de parientes de ésta que vivieren al tiempo del fallecimiento de la misma y sean descendientes (hijos, nietos, bisnietos y terceros nietos) de alguno de los Sres. D. José, D. Ramón y Doña Vicenta Gaspar y Asensio, hermanos de D. Silvestre Gaspar y Asensio; D. Mateo, D. Agustín, D. Serafín, Doña Matea y Doña Josefa Zabalo y Entrea, hermanos de Doña Tomasa Zabalo y Entrea; D. Mariano Zabalo y Galán, hermano consanguíneo de esta misma señora, y D. Cipriano, Doña Eusebia y Doña Josefa Sancho y Trigo, hermanos de D. Francisco Sancho y Trigo, citándoles y emplazándoles para que dentro del término de seis meses, contados desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante los indicados albaceas, presentando para justificación del parentesco, y por lo tanto, su derecho á la herencia, el correspondiente árbol genealógico y las partidas ó certificaciones que lo comprueben, libradas por los respectivos Curas párrocos ó Regentes de las parroquias; debiendo prevenir que los que dentro del plazo de seis meses antes fijado no concurran con los documentos justificativos del parentesco en la forma expresada, pasado que sea no serán admitidos, sino que los albaceas ó ejecutores testamentarios harán la distribución entre aquellos parientes que hubieren probado su derecho y el parentesco con la testadora de la manera por esta señora establecida dentro del plazo de seis meses antes mencionado, sin que pueda comprenderse entre los participes á ninguno que no hubiese llenado dichos requisitos en el tiempo y forma que quedan establecidos, significando por último que los documentos justificativos se recibirán todos los días durante el citado plazo y horas de nueve á once de la mañana en las oficinas de la testamentaria, sitas en esta ciudad, plaza del Fuerte, núm. 4, entresuelo.

Calatayud 18 de Mayo de 1895.— Benito Jimeno.— Mariano García.— Raimundo Gaspar.— José Lapuente Sancho.— J. Manuel Floria. X—2218

DESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan. —1

SANTOS DEL DIA

Santa María de Socors y San Valente, Obispo y mártir. Cuarenta horas en la iglesia de monjas de Santa Isabel.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 83 de abono.—Turno impar.—El gavilán y la paloma (diálogo). Sustitución reglamentaria.—Avila.—El día de Difuntos (diálogo).—El Padre nuestro.—Una visita al Señor.

TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—¿Quiere usted comer con nosotros?—La rebótica.—Los asistentes.—Levantar muertos (dos actos).

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El monaguillo.—El duo de la Africana.—La verbena de la Paloma.—Las campanadas.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.— Viento en popa.—El tambor de granaderos.—El Cura del regimiento.—El Señor Barón.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Sexta gran soirée fashionable. Función selecta. Programa artístico, en el que tomarán parte todas las últimas novedades que han debutado recientemente. Entrada general, 50 céntimos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las ocho y tres cuartos.—Gran función. Décima representación de la aplaudidísima obra de gran espectáculo titulada «Sita», y debut del Trío Naudroux, tomando parte los principales artistas, la notable troupe Mennados y los clowns hermanos Carpi. Entrada general, 60 céntimos.